



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 78 SUMARIO

JUZGADOS

	Pág.
SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA.-	
Autos número 306/15.....	2
Autos número 311/15.....	2
SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.-	
Procedimiento: ETJ 63/16	2
Autos ejecución núm. 59/16.....	3
SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA.-	
Autos número 366/15.....	3
Autos ejecución número 19.1/16	3
SOCIAL NÚMERO VEINTINUEVE DE BARCELONA.-	
Autos número 984/15.....	3

AYUNTAMIENTOS

ALBUÑOL.- Modificación de las retribuciones de los miembros de la Corporación Local.....	4
Designación de Tenientes de Alcalde.....	4
Nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local	4
ALBUÑUELAS.- Aprobación de Avance de Plan General de Ordenación Urbana.....	5
ALDEIRE.- Nombramiento de Tesorera.....	5
ALHAMA DE GRANADA.- Cargos representativos municipales con dedicación parcial y régimen retributivo (mandato 2015-19).....	5
ARMILLA.- Decreto de reestructuración de Concejales delegados de área	8
Decreto de reestructuración de Concejales integrantes de la Junta de Gobierno Local.....	9
Decreto de reestructuración de áreas municipales	9
CASTILLÉJAR.- Elección de Juez de Paz Titular y Sustituto	10
CHURRIANA DE LA VEGA.- Aprobación inicial de modificación de créditos núm. 3/2MCSC/2016	10
Aprobación inicial de modificación de créditos núm. 3/4MCSC/2016	10
DEIFONTES.- Aprobación provisional de la ordenanza reguladora de la Administración Electrónica	10
Aprobación inicial de modificación del presupuesto núm. 4/2016	11
DÚRCAL.- Aprobación provisional de ordenanza de la tasa de tratamiento de residuos	11

Aprobación provisional de modificación de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos.....	11
Aprobación definitiva del presupuesto 2016	11
GUADIX.- Licitación de concesión administrativa de gestión del servicio de retirada de vehículos	12
HUÉLAGO.- Aprobación provisional de ordenanza fiscal reguladora del ciclo integral del agua.....	13
IZNALLOZ.- Expte. de modificación de crédito por crédito extraordinario núm. 1/2016.....	14
MONTEFRIO.- Delegación de competencias en Junta de Gobierno	14
MOTRIL.- Modificación del PGOU en manzana RE-12 del SUS MOT-9.....	15
VILLA DE OTURA.- Padrón de vados, ejercicio 2016	15
Aprobación definitiva del Reglamento de Honores y Distinciones.....	15
Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del comercio ambulante	16
SALOBREÑA.- Modificación de la ordenanza núm. 30	26
Modificación de la ordenanza núm. 16.....	28
Modificación de la ordenanza núm. 7.....	30
VEGAS DEL GENIL.- Aprobación definitiva del presupuesto municipal para 2016.....	23
VELEZ DE BENAUDALLA.- Aprobación provisional del establecimiento de la ordenanza fiscal de la tasa de ocupación de dominio público.....	24
ZAFARRAYA.- Aprobación inicial del Reglamento del Registro Municipal de Bautizos Civiles	24
Proyecto de actuación de construcción agroindustrial.....	24
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS JUNCARIL ASEGRA (Albolote-Peligros).- Modificación de bases de ejecución del presupuesto 2016 de la Mancomunidad	25

ANUNCIOS NO OFICIALES

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B. Comunidad de Regantes de la Acequia Gorda de La Zubia.- Exposición pública de padrones cobratorios.....	25
COMUNIDAD DE REGANTES LA DIRECTIVA.- Convocatoria a junta general ordinaria.....	25
COMUNIDAD DE REGANTES DE MONDÚJAR.- Cobro en periodo voluntario 2016	26

NÚMERO 2.404

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA*Autos núm. 306/15***EDICTO**

D^a María del Carmen García-Tello Tello, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 306/2015 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Carla y Nacho Construcciones y Contratas, S.L. y Fondo Garantía Salarial sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 11-04-16 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 203/16

En la Ciudad de Granada a 11 de abril de 2016, Jesús I. Rodríguez Alcázar, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el nº 306/15 sobre reclamación de cantidad, promovido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Carla y Nacho Construcciones y Contratas, S.L.

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Carla y Nacho Construcciones y Contratas S.L., debo condenar a la demandada al pago de la cantidad de 771,48 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso siendo firme.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, Jesús I. Rodríguez Alcázar, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 1 de Granada.

Y para que sirva de notificación al demandado actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 11 de abril de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.405

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA*Autos núm. 311/15***EDICTO**

D^a María del Carmen García-Tello Tello, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 311/2015 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Garza Otura, S.L., sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 11/04/16 cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº: 206/16

En la Ciudad de Granada a 11 de abril de 2016, Jesús I. Rodríguez Alcázar Magistrado del Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el nº 311/15 sobre reclamación de cantidad, promovido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Garza Otura S.L. , y

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Garza Otura S.L., debo condenar a la demandada al pago de la cantidad de 320,38 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso siendo firme.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, Jesús I. Rodríguez Alcázar, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 1 de Granada.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Garza Otura, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 12 de abril de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.406

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA*Procedimiento: ETJ 63/16. Negociado: JL***EDICTO**

D^a María del Mar Salvador de la Casa, la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ETJ nº 63/16 a instancia de María del Carmen Gijón Paniza Contra Residencia Aires de la Vega, S.L., en el que se se ha dictado Resolución de fecha 12/04/16 (Auto Despacho Ejecución) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con los establecido en el art. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la secretaria de este Juzgado de lo Social,

sito en Av. del Sur 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Residencia Aires de la Vega SL en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Granada, 12 de abril de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.407

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA

Autos ejecución nº 59/16 J

EDICTO

Dª María del Mar Salvador de la Casa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ETJ nº 59/16 contra XI XI WU y YE-HUA WU YE en el que se dictado Resolución de fecha 8/04/16 (Auto) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con los establecido en el art. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la secretaria de este Juzgado de lo Social, sito en Av. del Sur 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado XI XI WU y YE-HUA WU YE actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia,

Granada, 8 de abril de 2016.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NÚMERO 2.409

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos núm. 366/15

EDICTO

Dª Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada

En los Autos número 366/2015, seguidos en este Juzgado contra Cejecasa, S.L., se ha dictado Sentencia en fecha 30/12/15, haciéndosele saber que la misma se

encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado y que contra ésta cabe la interposición de recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cejecasa, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

Granada, 8 de abril de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.410

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos ejecución núm. 19.1/16

EDICTO

Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 19.1/2016 a instancia de la parte actora Asepeyo, M.A.T.E.P.S.S. nº 151 contra Marqués P y Sánchez J, S.L., Saidomar Vidal Vega, Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de insolvencia de esta fecha contra el que cabe recurso de revisión en tres días ante este Juzgado, se ha dictado auto de ejecución de esta fecha contra el que cabe recurso de reposición en tres días ante este Juzgado pudiendo deducirse al mismo tiempo oposición, estando las actuaciones de manifiesto en esta Secretaría.

Y para que sirva de notificación al demandado Marqués P y Sánchez J, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 12 de abril de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.411

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO VEINTINUEVE DE BARCELONA

EDICTO

Procedimiento: Materia Laboral 984/2015

Parte actora: Noemí del Socorro Murillo Barrera

Parte demandada: Manuel Francisco Fernández Fernández

El Letrado de la Administración de Justicia: Francisco Guerrero Tercero

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 11-4-16 en autos instruido por este

Juzgado de lo Social a instancia de Noemí del Socorro Murillo Barrera contra Manuel Francisco Fernández Fernández en reclamación de materia social seguido con el número 984/15 se cita a la mencionada empresa Manuel Francisco Fernández Fernández de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en Gran Vía Corts Catalanes, 111, ed. S, pl. 9, el próximo día 14 de diciembre de 2016 a las 12,00 horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, al juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el Letrado de la Adm. de Justicia y el segundo ante el Magistrado Juez; advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía y pudiendo ser tenida por conforme con los hechos de la demanda. Haciéndole saber a la parte que tiene a su disposición para su examen en la oficina judicial de referencia los autos de los que deriva la presente citación.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta oficina judicial, salvo aquéllas que revistan forma de auto, sentencia o decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la LRJS.

Barcelona, 11 de abril de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.388

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL (Granada)

Modificación de las retribuciones de los miembros de la Corporación Local

EDICTO

D^a María José Sánchez Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Albuñol (Granada),

Que el Pleno de la Corporación celebrado el pasado día 28 de enero de 2016 adopto, entre otros, el siguiente acuerdo con los siguientes votos:

8 votos a favor del Partido Socialista

5 abstenciones del Partido Popular, Somos Vecinos Partido Independiente de La Rábida

- Modificación de la dedicación exclusiva de la Alcaldesa, que pasa de exclusiva total a exclusiva parcial, con una percepción anual de 20.500 euros brutos anuales.

Con ocasión de la aprobación del Presupuesto para el ejercicio 2016, fijar las siguientes retribuciones a los miembros de la Corporación con la siguiente votación:

9 votos a favor del Partido Socialista y Partido Independiente de La Rábida

4 abstenciones del Partido Popular, Somos vecinos

- Fijar como indemnización a los seres. Concejales sin dedicación la cantidad de 50 euros por asistencia a cada Pleno y Comisión Informativa.

- Fijar como indemnización a cada Concejales sin dedicación por asistencia a Juntas de Gobierno Local 100 euros

Albuñol, 6 de abril de 2016.- La Alcaldesa, fdo.: María José Sánchez Sánchez.

NÚMERO 2.389

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL (Granada)

Designación de Tenientes de Alcalde

EDICTO

D^a María José Sánchez Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Albuñol (Granada),

En virtud del Decreto de fecha 4 de abril de 2016

HE RESUELTO

Primero.- Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Albuñol a los siguientes Concejales:

- Sr. D. José Andrés Rodríguez Maldonado, primer Teniente de Alcalde.

- Sra. D^a Rosa Isabel Montes Pomares, segunda Teniente de Alcalde.

- Sra. D^a Eva María Moreno Fernández, tercer Teniente de Alcalde.

- Sra. D^a Eva Medina Montoro, cuarto Teniente de Alcalde

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

Segundo.- Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerara aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

Albuñol, 6 de abril de 2016.- La Alcaldesa, fdo.: María José Sánchez Sánchez.

NÚMERO 2.390

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL (Granada)

Nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local

EDICTO

D^a María José Sánchez Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Albuñol (Granada),

En virtud del Decreto de fecha 4 de abril de 2016
HE RESUELTO

Primero.- Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales:

- Sr. D. José Andrés Rodríguez Maldonado
- Sra. D^a Rosa Isabel Montes Pomares
- Sra. D^a Eva María Moreno Fernández
- Sra. D^a Eva Medina Montoro

Segundo.- Establecer las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, que tendrán lugar cada quince días. Primer y tercer martes de cada mes no festivos, a las 19:30 horas, en invierno y a las 20:30 horas en época de verano en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento (si es festivo, se podrá adelantar o retrasar la fecha sin que exceda de dos días).

Tercero.- Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerara aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la resolución del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente, publicar la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por la Alcaldesa.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que se celebre.

Albuñol, 6 de abril de 2016.- La Alcaldesa, fdo.: María José Sánchez Sánchez.

NÚMERO 2.433

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS (Granada)

Aprobación Avance Plan General de Ordenación Urbana

EDICTO

D. José Díaz Alcántara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albuñuelas (Granada),

HACE SABER: Recibido que ha sido el Avance del Plan General de Ordenación Urbanística de este municipio, redactado por los servicios de la Diputación de Granada, y que contiene criterios, objetivos, alternativas y propuestas generales de ordenación, se expone al público al objeto de que durante el plazo de cuarenta días puedan presentarse sugerencias y, en su caso, alternativas de planeamiento. Dicho plazo se contará desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

El documento de Avance puede ser examinado en las dependencias municipales.

El Alcalde, fdo.: José Díaz Alcántara.

NÚMERO 2.387

AYUNTAMIENTO DE ALDEIRE (Granada)

Nombramiento de Tesorera

EDICTO

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, adoptó Acuerdo en el Ordinal Octavo de "Hacienda. Nombramiento de Tesorera", cuya Parte Dispositiva responde al tenor literal siguiente:

1. Nombrar a D^a Lucrecia Ruiz Serrano, con D.N.I. nº 44260138L, funcionaria de carrera de este Ayuntamiento, de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, devengando la retribución de ciento cincuenta euros brutos al mes (150,00 euros/mes), por el concepto de productividad y hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, iniciándose la prestación del servicio el día uno de abril de dos mil dieciséis.

2. Revocar el nombramiento de Tesorera de la Sra. Concejala D^a Delia Ferrer Lozano, con efectos de treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.

3. Notificar el presente acuerdo a D^a Lucrecia Ruiz Serrano, a los efectos de aceptación del cargo en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se le notifique el nombramiento, advirtiéndole que se considerará aceptado tácitamente si en el plazo mencionado no manifiesta oposición al mismo.

4. Trasladar testimonio del acuerdo adoptado a Diputación de Granada a los efectos de que desde el servicio de Asistencia a Municipios realicen funciones de coordinación previstas en la ley.

Aldeire, 12 de abril de 2016.-El Alcalde, Cipriano Sánchez Sánchez.

NÚMERO 2.412

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Cargos representativos municipales con dedicación parcial y régimen retributivo (mandato 2015-19)

EDICTO

Que mediante Acuerdo de Pleno aprobado en sesión ordinaria de fecha 30 de diciembre de 2015, que literalmente dice, (excluido el contenido del debate):

<<5.- Cargos representativos municipales con dedicación parcial y régimen retributivo.-

Área: Organización y Funcionamiento

Expediente: 194/2015 (organización del mandato corporativo 2015-2019)

DICTAMEN:

Conforme a lo previsto en el artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Ser-

vicios Municipales, Personal y Gobernación, de 28 de diciembre de 2015, que resulta del siguiente tenor:

“Vista la necesidad de dotar en la organización municipal un régimen eficaz, abierto y transparente, desconcentrado y participativo en las labores de gobierno y toma de decisiones, sin perjuicio de la inherente complejidad en la gestión de los diversos asuntos públicos propios de cada Área y Servicio municipal, así como a la vista de las múltiples actuaciones que requieren la intervención municipal, numerosos servicios existentes, el volumen de población a atender y la descentralización territorial existente, contando incluso con una Entidad Local Autónoma, y el amplio abanico de proyectos y servicios que esta Corporación tiene previsto desarrollar, por Acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada con fecha 23 de junio de 2015, con carácter inicial, fueron determinados los cargos representativos municipales que debían realizar sus funciones en régimen de dedicación parcial, que recayeron sobre el 1º Teniente de Alcalde y Concejalía-Delegada de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente; Educación; Servicios Sociales; Personal; Patrimonio; Organización y Coordinación municipal, y 2º Teniente de Alcalde y Concejalía-Delegada de Turismo y Desarrollo Local de Iniciativa Comercial; Cultura; Fiestas; Comunicación y Relaciones Institucionales.

Siendo preciso modificar el régimen de dedicación parcial aprobado inicialmente al comienzo del mandato, en función a una profundización de las responsabilidades y tareas de la Alcaldía-Presidencia, la cual mantiene responsabilidades inherentes a las Áreas de Servicios Generales, Economía y Hacienda, entre otras Áreas, que suponen un mayor esfuerzo y necesidad de presencia efectiva del titular, para poder atender debidamente las funciones y cometidos del cargo. Ello sin perjuicio de mantener el régimen jurídico de delegaciones, tanto generales como especiales, emprendido al inicio del mandato, que no sufre alteración.

Es objeto de la presente propuesta la modificación del régimen de dedicaciones parciales de miembros de la Corporación, en pleno ajuste a la legalidad vigente de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, la cual queda por debajo de las posibilidades que articula dicha normativa, sin que se prevea ninguna dedicación exclusiva (del total de tres que habilita la ley), suponiendo un abaratamiento directo de costes de miembros de la Corporación en régimen de dedicación.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

Primero. Los miembros de las Corporaciones Locales tienen una serie de derechos económicos, entre los que destaca su derecho a percibir retribuciones fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, cuando ejerzan su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Segundo. La Legislación aplicable viene determinada por:

- El artículo 75, 75 bis y 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- La Disposición Transitoria décima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

- La Disposición Adicional nonagésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de Estado, introducida por Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte.

- El artículo 13.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- La Orden de 12 de marzo de 1986 sobre Alta y Cotización al Régimen General de la Seguridad Social de los miembros de Corporaciones Locales con Dedicación Exclusiva.

- Nota relativa a la aplicación de la disposición transitoria décima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local del MINHAP.

Tercero. A tenor del artículo 75.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, los miembros de las Corporaciones Locales que desempeñen sus cargos con dedicación especial por realizar funciones de presidencia o vicepresidencia, u ostentar delegaciones o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas.

Los miembros de las Corporaciones Locales que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial deberán ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo 74 del citado texto legal.

Cuarto. Retribuciones, asistencias e indemnizaciones:

- En virtud del artículo 75.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva o parcial (en este último caso, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas).

- En virtud del artículo 75.3 y 75 bis 3, sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

- En virtud del artículo 75.4, los miembros de las Corporaciones Locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las Normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno Corporativo.

Incompatibilidades: En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Quinto. Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Lo-

cales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población según la tabla anexa al artículo 75 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Así visto, según la Disposición adicional nonagésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de Estado, introducida por Real Decreto-Ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, el límite máximo total que pueden percibir como retribución los miembros de la Corporación Municipal de Alhama de Granada, en función de la población existente en el Municipio, será de 45.000 euros, al encontrarse en el tramo de población comprendido entre 5.001 y 10.000 habitantes.

No existe limitación legal respecto a la dedicación parcial. No obstante, debe atenderse, necesariamente, al límite máximo de la dedicación exclusiva.

Sexto. A su vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se da cumplimiento a los límites previstos para la prestación de servicios en los Ayuntamientos en régimen de dedicación exclusiva por parte de sus miembros, por cuanto en los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 3.001 y 10.000 habitantes, los miembros que pueden prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de tres. Y a tal respecto, no se prevé ningún miembro de la Corporación Municipal en dedicación exclusiva. Por tanto, en ningún caso se ven incrementados el número total de puestos de trabajo de personal eventual o cargos públicos con dedicación exclusiva respecto al que disponían a 31 de diciembre de 2012.

Séptimo. El procedimiento para llevar a cabo el reconocimiento de la dedicación exclusiva o parcial de los miembros de la Corporación es el siguiente:

A. La Alcaldía propondrá al Pleno la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva o parcial con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.

B. El Pleno de la Corporación teniendo en cuenta la propuesta presentada, es órgano competente para la aprobación de la relación de cargos que se consideren necesarios, reconocerá sus derechos económicos y fijará las retribuciones que les correspondan, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto.

C. Dicho acuerdo deberá publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación, para su general conocimiento.

D. Corresponde a la Alcaldía resolver sobre la determinación de los miembros de la Corporación que hayan de realizar sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Octavo: Queda justificada la asignación de régimen de dedicación obrante en la presente propuesta, en función a lo siguiente:

- La Corporación Municipal queda habilitada para la aprobación de hasta tres miembros de la Corporación Municipal en régimen de dedicación exclusiva. No obstante dicha habilitación legal, en la propuesta de la Alcaldía al Pleno no se contempla ninguna dedicación exclusiva.

- Únicamente se han propuesto tres dedicaciones parciales, sin rebasar las cantidades máximas previstas para el tramo de población en que se encuentra comprendida la población.

- Vista la necesidad de dotar en la organización municipal un régimen eficaz, abierto y transparente, descentrado y participativo en las labores de gobierno y toma de decisiones, sin perjuicio de la inherente complejidad en la gestión de los diversos asuntos públicos propios de cada Área y Servicio municipal, así como a la vista de las múltiples actuaciones que requieren la intervención municipal, numerosos servicios existentes, el volumen de población a atender y la descentralización territorial existente, contando incluso con una Entidad Local Autónoma, y el amplio abanico de proyectos y servicios que esta Corporación tiene previsto desarrollar, así como la necesidad de articular una presencia efectiva bajo un régimen igualmente de dedicación parcial de la Alcaldía, en reforzamiento de Áreas, Servicios y funciones no delegados, como es el caso del Área de Servicios Generales y Área de Economía y Hacienda, entre otras.

- En tal sentido, las dedicaciones parciales propuestas responden a gran parte de las principales responsabilidades municipales. Así, queda justificada la asignación de retribuciones por dedicación parcial, en función igualmente a las delegaciones conferidas por la Alcaldía-Presidencia, y las funciones y responsabilidades que competen de manera directa a la persona titular de la Alcaldía. Ello sin renunciar a la composición y mantenimiento de un status de gobierno municipal participativo, integrado, abierto y transparente, acompañado con un mayor peso de la Junta de Gobierno Local, órgano colegiado de gobierno, que a su vez es presidido por la Alcaldía-Presidencia.

A la vista de lo anterior, a propuesta de la Alcaldía, la Comisión dictamina elevar al Pleno Municipal la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero. Determinar que los siguientes cargos realicen sus funciones en régimen de dedicación parcial, debiendo tener una presencia efectiva mínima en el Ayuntamiento de horas semanales que se indica, dejándose sin efecto la determinación inicial aprobada en sesión plenaria organizativa celebrada con fecha 23 de junio de 2015:

Alcaldía-Presidencia:

Dedicación parcial al 70%.

Presencia efectiva en el Ayuntamiento: 26,25 horas semanales.

1º Teniente de Alcalde y Concejalía-Delegada de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente; Educación; Servicios Sociales; Personal; Patrimonio; Organización y Coordinación municipal:

Dedicación parcial al 40%.

Presencia efectiva en el Ayuntamiento: 15 horas semanales.

2º Teniente de Alcalde y Concejalía-Delegada de Turismo y Desarrollo Local de Iniciativa Comercial; Cultura; Fiestas; Comunicación y Relaciones Institucionales:

Dedicación parcial al 49%.

Presencia efectiva en el Ayuntamiento: 18,38 horas semanales.

Segundo: Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación parcial, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

- El cargo de Alcalde-Presidente, percibirá una retribución anual bruta de 31.500 euros.

- El cargo de 1º Teniente de Alcalde y Concejalía-Delegada mencionada, percibirá una retribución anual bruta de 18.000 euros.

- El cargo de 2º Teniente de Alcalde y Concejalía-Delegada mencionada, percibirá una retribución anual bruta de 22.050 euros.

Tercero. Publicar de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia el Acuerdo del Pleno, a los efectos de su general conocimiento.

Cuarto. Notificar dicho Acuerdo a los interesados y a los Servicios de Personal e Intervención para su conocimiento y efectos”.

DEBATE.../...

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO: Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: Doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta siete miembros (Grupo Popular) y cinco en contra (los cuatro presentes del Grupo Socialista, y la Concejala del Grupo Izquierda Unida), por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.>>

Lo que se publica para general conocimiento.

Alhama de Granada, 1 de abril de 2016.- El Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 2.381

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Decreto reestructuración de Concejales Delegados de Área

EDICTO

Por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Armilla (Granada), con fecha 12 de abril de 2016, se ha dictado el Decreto número 2016/366-ALC, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Primero. Como consecuencia directa de la renuncia de la Concejala, Dª Natividad Llorente Cantos al Equipo

de Gobierno municipal se hace necesario proceder a una reestructuración inmediata de la organización del mismo, con los efectos que de ello se derivan.

Segundo. Mediante diferentes Decretos de Alcaldía se estableció la composición de la Junta de Gobierno Local, se designaron las Tenencias de Alcaldía, y se organizaron y distribuyeron las Áreas y Concejalías delegadas, respectivamente. De estas Resoluciones se dio cuenta al Pleno de la Corporación, que tomó razón de las mismas en sesión de fecha veinticinco de junio de dos mil quince y siete de octubre de dos mil quince.

Tercero. De conformidad con el artículo 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y con el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se modifica el Decreto 2015/1163, de 22 de junio de 2015, para nombrar a D. Sergio Baena Martín, Concejale Delegado del Área de Educación y Dª Francisca Fernández Cárdenas, Concejala Delegada del Área de Deportes

Cuarto. En consecuencia, y bajo mi presidencia, los Concejales Delegados de Área son los Concejales que se relacionan a continuación:

- Primera Teniente de Alcalde, Dª Mª Dolores Cañavate Jiménez

Delegada del Área de Urbanismo y Gobernación.

- Segundo Teniente de Alcalde, D. Rafael Muñoz Criado

Delegado del Área de Economía y Hacienda.

- Tercer Teniente de Alcalde, D. Sergio Baena Martín
Delegado del Área de Personal, Educación, Contratación y Desarrollo Económico.

- Cuarto Teniente de Alcalde, D. Benjamín Ferrer López
Delegado del Área de Obras, Servicios y Medio Ambiente.

- Quinto Teniente de Alcalde, D. Domingo Sola López.
Delegado del Área de Asuntos Sociales y Vivienda.

- Dª Francisca Hernández Cuesta

Delegada del Área de Igualdad, Mayor y Participación.

- D. David Arenas Galindo

Delegado del Área de Comercio, Consumo y Protección Civil.

- D. José Manuel Martín Martín

Delegado del Área de Policía Local y Movilidad.

- Dª Francisca Fernández Cárdenas

Delegada del Área de Deportes, Cultura, Juventud y Fiestas.

Quinto. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno, en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los Concejales D. Sergio Baena Martín y a Dª Francisca Fernández Cárdenas y al resto de Concejales Delegados de Área, publicándose, así mismo, en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, sin perjuicio de su entrada en vigor el día de su firma.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Gerardo Sánchez Escudero, en Armilla (Granada), a doce de abril de dos mil dieciséis.-El Alcalde.”

Lo que se hace público para general conocimiento, en Armilla (Granada), a 13 de abril de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Gerardo Sánchez Escudero.

NÚMERO 2.382

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)*Decreto reestructuración Concejales integrantes de la Junta de Gobierno Local*

EDICTO

Por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Armilla (Granada), con fecha 12 de abril de 2016, se ha dictado el Decreto número 2016/358-ALC, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Primero. Como consecuencia directa de la renuncia de la Concejala D^a Natividad Llorente Cantos al Equipo de Gobierno municipal se hace necesario proceder a una reestructuración inmediata de la organización del mismo, con los efectos que de ello se derivan.

Segundo. Mediante diferentes Decretos de Alcaldía se estableció la composición de la Junta de Gobierno Local, se designaron las Tenencias de Alcaldía, y se organizaron y distribuyeron las Áreas y Concejalías delegadas, respectivamente. De estas Resoluciones se dio cuenta al Pleno de la Corporación, que tomó razón de las mismas en sesión de fecha veinticinco de junio de dos mil quince y siete de octubre de dos mil quince.

Tercero. De conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y con el artículo 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre se modifica el Decreto 2015/1162, de veintidós de junio de dos mil quince, para nombrar como miembro integrante de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Armilla a D^a Francisca Fernández Cárdenas.

Cuarto. En consecuencia, y bajo mi presidencia, los miembros de la Junta de Gobierno Local se integran por los Concejales que se relacionan a continuación:

- D^a M^a Dolores Cañavate Jiménez.
- D. Rafael Muñoz Criado.
- D. Sergio Baena Martín.
- D. Benjamín Ferrer López.
- D. Domingo Sola López.
- D^a Francisca Hernández Cuesta.
- D^a Francisca Fernández Cárdenas.

Quinto. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno, en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a la Concejala D^a Francisca Fernández Cárdenas y al resto de Concejales integrantes de la Junta de Gobierno Local, publicándose, así mismo, en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, sin perjuicio de su entrada en vigor el día de su firma.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Gerardo Sánchez Escudero, en Armilla (Granada), a doce de abril de dos mil dieciséis.-El Alcalde.”

Lo que se hace público para general conocimiento, en Armilla (Granada), a 13 de abril de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Gerardo Sánchez Escudero.

NÚMERO 2.383

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)*Decreto reestructuración de áreas municipales*

EDICTO

Por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Armilla, se ha dictado con fecha 12 de abril de 2016, el Decreto número 2016/364-ALC, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Primero. Como consecuencia directa de la renuncia de la Concejala la Concejala D^a Natividad Llorente Cantos al Equipo de Gobierno municipal se hace necesario proceder a una reestructuración inmediata de la organización del mismo, con los efectos que de ello se derivan.

Segundo. Mediante diferentes Decretos de Alcaldía se estableció la composición de la Junta de Gobierno Local, se designaron las Tenencias de Alcaldía, y se organizaron y distribuyeron las Áreas y Concejalías delegadas, respectivamente. De estas Resoluciones se dio cuenta al Pleno de la Corporación, que tomó razón de las mismas en sesión de fecha veinticinco de junio de dos mil quince y siete de octubre de dos mil quince.

Tercero. De conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y con el artículo 41.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, he dictado los Decretos núms. 2016/358-ALC y 2016/366-ALC.

Cuarto. En consecuencia, y bajo mi presidencia, los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Armilla se estructuran y organizan en las siguientes Áreas Municipales:

- Área de Urbanismo y Gobernación.
- Área de Economía y Hacienda.
- Área de Personal, Educación, Contratación y Desarrollo Económico.
- Área de Obras, Servicios y Medio Ambiente.
- Área de Asuntos Sociales y Vivienda.
- Área de Igualdad, mayor y Participación.
- Área de Comercio, Consumo y Protección Civil.
- Área de Policía Local y Movilidad.
- Área de Deportes, Cultura, Juventud y Fiestas.

Quinto. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno, en la primera sesión que celebre, notificándose, además de los Concejales Delegados de Área, publicándose, así mismo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, sin perjuicio de su entrada en vigor el día de su firma.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Gerardo Sánchez Escudero, en Armilla (Granada), a doce de abril de dos mil dieciséis.-El Alcalde.”

Lo que se hace público para general conocimiento, en Armilla (Granada), a 13 de abril de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Gerardo Sánchez Escudero.

NÚMERO 2.394

AYUNTAMIENTO DE CASTILLÉJAR (Granada)*Elección Juez de Paz titular y sustituto*

EDICTO

D. Jesús Raya Ibar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castelléjar (Granada),

HACE SABER: Que habiendo cumplido el mandato de cuatro años para el cargo de Juez de Paz titular y sustituto de este municipio, se proceda a iniciar los trámites para su elección, por lo que durante el plazo de 20 días a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOP, los interesados que reúnan las condiciones de capacidad y compatibilidad, podrán presentar solicitudes, encontrándose el modelo de instancias a disposición en las oficinas de este Ayuntamiento, para ocupar el cargo de Juez de Paz titular y sustituto del municipio de Castelléjar, según lo establecido en los artículos 13 a 16 del Reglamento 3/1995, de 7 junio, y 101 y 102, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Castilléjar, 12 de abril 2016.-El Alcalde, fdo.: Jesús Raya Ibar.

NÚMERO 2.384

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)*Aprobación inicial de modificación de créditos*

EDICTO

Edicto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Churriana de la Vega, Granada, don Antonio Narváez Morente,

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno de Este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 15 de abril de 2016 el expediente de modificación de créditos nº 3/2MCSC/2016, el mismo se somete a exposición pública por plazo de 15 días contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en el B.O.P., para presentación de reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 170.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo TRLHL.

En el caso de que no se presentasen reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional, se entenderá elevado a definitivo.

Churriana de la vega, 15 de abril de 2016.- (Firma ilegible).

NÚMERO 2.385

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)*Aprobación inicial de modificación de créditos*

EDICTO

Edicto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Churriana de la Vega, Granada, don Antonio Narváez Morente,

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno de Este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 15 de abril de 2016 el expediente de modificación de créditos nº 3/4MCSC/2016, el mismo se somete a exposición pública por plazo de 15 días contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en el B.O.P., para presentación de reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 170.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo TRLHL.

En el caso de que no se presentasen reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional, se entenderá elevado a definitivo.

Churriana de la Vega, 15 de abril de 2016. (Firma ilegible).

NÚMERO 2.422

AYUNTAMIENTO DE DEIFONTES (Granada)*Aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica*

EDICTO

D. Francisco Abril Tenorio, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Deifontes,

HACE SABER: Que por este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el pasado día 31 de marzo de 2016, se adoptó acuerdo aprobando provisionalmente la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985 reguladora de Bases de Régimen Local, el expediente se somete a un periodo de información pública de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia durante el cual podrá examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento y en su caso presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional expresado se entenderá aprobado definitivamente publicándose el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento en Deifontes, 14 de abril de 2016.- El Alcalde, fdo.: Francisco Abril Tenorio.

NÚMERO 2.423

AYUNTAMIENTO DE DEIFONTES (Granada)*Aprobación inicial de la modificación número 4/2016 del presupuesto*

EDICTO

D. Francisco Abril Tenorio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Deifontes (Granada),

HACE SABER: Que este Ayuntamiento en Sesión Plenaria celebrada el pasado 31 de marzo de 2016 adoptó acuerdo aprobando inicialmente:

La modificación número 4/2016 del presupuesto prorrogado del año 2015 para 2016 en la modalidad de créditos extraordinarios mediante baja parcial de crédito de otras partidas de gastos.

Que tiene por objeto la dotación de crédito para gastos de inversión reposición instalaciones en el cementerio Municipal:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 y 177 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se somete a información pública por plazo de 15 días considerándose definitivamente aprobado en caso de no presentarse reclamaciones.

Deifontes, 14 de abril de 2016.- El Alcalde, fdo.: Francisco abril Tenorio.

NÚMERO 2.499

AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)*Aprobación provisional modificación tasa recogida de residuos sólidos urbanos*

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Dúrcal, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de abril de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Municipales. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Dúrcal, a 20 de abril de 2016.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Antonia Fernández García.

NÚMERO 2.500

AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)*Aprobación definitiva presupuesto 2016*

EDICTO

D^a Antonia Fernández García, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Dúrcal (Granada),

NÚMERO 2.498

AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)*Aprobación provisional ordenanza tasa tratamiento de residuos*

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Dúrcal, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de abril de 2016, acordó la aprobación provisional de la imposición de la Tasa por la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Dúrcal, 20 de abril de 2016.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Antonia Fernández García.

HACE SABER: Habida cuenta que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada en fecha 10 de marzo de 2016, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2016, bases de ejecución y plantilla de personal; y una vez expuesto al público por el plazo legalmente establecido, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera elevado a definitivo el acuerdo, y por tanto aprobado definitivamente el presupuesto general 2016, y se publica resumido a nivel de Capítulos, junto con la plantilla de personal. Todo ello de conformidad con el art. 112 de de la Ley 7/1985, de 2 de abril; el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y el art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril:

A) PRESUPUESTO GENERAL 2016**A.1. ESTADO DE GASTOS**

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
I	Gastos de personal	2.592.547,25
I	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.516.880,00
II	Gastos financieros	96.160,63
IV	Transferencias corrientes	172.410,00

V	Fondo de contingencia	24.000,00
VI	Inversiones reales	314.200,00
VII	Transferencias de capital	12.220,00
VIII	Activos financieros	4.000,00
IX	Pasivos financieros	365.222,12
	Total estado de gastos	5.097.640,00
A.2. ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
I	Impuestos directos	1.662.000,00
I	Impuestos indirectos	65.000,00
II	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.059.600,00 euros
IV	Transferencias corrientes	2.249.940,00
V	Ingresos patrimoniales	6.000,00
VII	Transferencias capital	51.100,00
VIII	Activos financieros	4.000,00
	Total estado de ingresos	5.097.640,00

B) PLANTILLA DE PERSONAL 2016

1. FUNCIONARIOS

Denominación: Plaza / Grupo / Subgrupo / Nivel / Número plazas / Observaciones

Escala: Funcionarios habilitación carácter nacional

1.1. Secretaria General: A / A1 / 30 / 1

1.2. Interventora General: A / A1 / 30 / 1 / Vacante

Escala: Administración General

1.3. Técnico Administración General: A / A1 / 27 / 1

1.4. Técnico Medio en Informática: A / A2 / 18 / 1

1.5. Bibliotecaria: A / A2 / 18 / 1 / Interina

1.6. Administrativa Secretaría: C / C1 / 18 / 1

1.7. Administrativo Tesorería: C / C1 / 18 / 1 / Adscripción Provisional

1.8. Aux. Administrativo Secretaría: C / C2 / 14 / 1

1.9. Aux. Administrativo Intervención: C / C2 / 14 / 1

1.10. Aux. Administrativo Recaudación: C / C2 / 14 / 1

/ Interino

1.11. Agente Notificador: Agrup. Prof. (E) / 11 / 1

1.12. Conserje-Subalterno: Agrup. Prof. (E) / 11 / 2

Escala: Administración Especial

1.13. Policía Local: C / C2 / 18 / 7 / 1 vacante

1.14. Fontanero: Agrup. Prof. (E) / 14 / 1

2. PERSONAL LABORAL FIJO

Denominación: Plaza / Grupo profesional / Número plazas / Observaciones

Clase: Técnicos Medios

2.1. Técnico Medio Escuela Infantil-Directora: 2 / 1

2.2. Técnico Medio Vivienda Tutelada-Director: 2 / 1

Clase: Oficiales Oficios

2.3. Oficial de Oficios: 4 / 1

Clase: Operarios Oficios

2.4. Agente Notificador: 5 / 1

3. PERSONAL LABORAL TEMPORAL (INDEFINIDO)

Denominación Plaza / Grupo profesional / Número

Plazas / Observaciones

Clase: Técnicos Medios

3.1. Técnico Medio en Urbanismo: 2 / 2

3.2. Técnico Medio en Administración: 2 / 1

3.3. Técnico Medio en Juventud: 2 / 1

3.4. Trabajadora Social: 2 / 1

3.5. Auxiliar Técnica de Escuela Infantil: 2 / 3

3.6. Auxiliar Técnica de Escuela Infantil (5 horas): 2 / 3

Clase: Encargados/Maestros/Administrativos

3.7. Auxiliar Vivienda Tutelada: 3 / 1

3.8. Auxiliar de Escuela Infantil: 3 / 2

3.9. Auxiliar de Escuela Infantil (5 horas): 3 / 1

3.10. Coordinador Guadalinfo: 3 / 1

Clase: Oficiales de Oficios

3.11. Auxiliar Administrativo Urbanismo: 4 / 1

3.12. Auxiliar Administrativo Padrón: 4 / 1

3.13. Oficiales Oficios-Mantenimiento Vías Públicas: 4 / 4

3.14. Oficiales Oficios-Abastecimiento y saneamiento: 4 / 3

3.15. Oficial de Oficios-Limpieza Viaria: 4 / 1

3.16. Oficial de Oficios-Conductor Camión Basura: 4 / 1

3.17. Encargado de Instalaciones Deportivas: 4 / 1

3.18. Locutores de Radio (parcial): 4 / 3

Clase: Operarios de Oficios

3.19. Operario de Oficios-Abastecimiento: 5 / 1

3.20. Operario Oficios-Abastecimiento (lector contadores): 5 / 1

3.21. Operarios de Oficios-Recogida de Basura: 5 / 2

3.22. Operarios de Oficios-Limpieza Viaria: 5 / 3

3.23. Operarios de Oficios-Jardineros: 5 / 2

3.24. Auxiliar Vivienda Tutelada: 5 / 3

3.25. Limpiadoras (parcial): 5 / 17

3.26. Mantenimiento Centro de Día: 5 / 1

Contra esta aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la de publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada. Todo ello de conformidad con lo regulado en los artículos 169 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dúrcal, 19 de abril de 2015.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Antonia Fernández García.

NÚMERO 2.386

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Licitación concesión administrativa gestión servicio retirada de vehículos

EDICTO

LICITACIÓN CONCESION ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS URBANAS DE ESTE MUNICIPIO Y POSTERIOR DEPÓSITO DE AQUELLOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Guadix (Granada).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Obtención de documentación e información:

1. Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Guadix (Granada) / Area de Secretaría General

2. Domicilio: Plaza de la Constitución nº 1.

3. Localidad y código postal: Guadix 18500.
4. Teléfono: 958 66 93 00.
5. Fax: 958 66 93 09.
6. Correo electrónico: contratación@guadix.es
7. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.guadix.es

8. Fecha límite de obtención de documentos e información: 15 días naturales a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Además de la publicación del anuncio de licitación en el B.O.P. y en el Perfil del Contratante, se publicará íntegramente en este, tanto el Pliego de Cláusulas, como el de Prescripciones Técnicas, los licitadores podrán solicitar ampliación de documentación e información al correo electrónico.

Número de expediente: Expte. nº 5-P/16/MRP

2. Objeto del contrato:

a. Tipo: Contrato administrativo de Gestión de Servicios Públicos.

b. Descripción del objeto: Es objeto del presente pliego regular las condiciones administrativas particulares que han de regir el procedimiento de adjudicación de la concesión, y posterior gestión, del servicio de retirada de vehículos de las vías urbanas de este municipio y depósito de aquellos.

c. Duración del contrato: El plazo de duración de la concesión del servicio será de dos años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación:

- Condiciones técnicas

- Tarifas a satisfacer por los usuarios

- Canon a abonar al Ayuntamiento.

4. Presupuesto base de licitación y valor estimado

El precio base de licitación, con carácter anual, es de 3.230,50 euros (tres mil doscientas treinta con cincuenta céntimos de euro), IVA excluido.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCSP, el valor estimado del contrato es de 3.230,50 euros.

5. Garantías: Definitiva: De conformidad con lo dispuesto en el art. 95 T.R.L.C.S.P. el Adjudicatario vendrá obligado a prestar garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación, excluido el IVA

6. Requisitos específicos del contratista:

Solvencia técnica económica y financiera.

La solvencia económica y financiera se acreditará mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario del seguro exigido.

La solvencia técnica Se acreditará mediante la presentación de documento que acredite disponer de instalaciones y vehículos con las características expresadas en los apartados 1 y 2 de la cláusula 9ª.

7. Criterios de selección:

1. Se rechazarán aquellos licitadores que no acrediten la solvencia económica y financiera.

2. Se rechazarán asimismo aquellas proposiciones que no acrediten disponer de instalaciones y vehículos con las características expresadas en los apartados 1 y 2 de la cláusula 9ª.

8. Presentación de las proposiciones:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

b) Documentación a presentar:

Sobre A) Declaración responsable según modelo que se inserta como anexo II.

Sobre B) Proposición económica según modelo que se inserta como anexo I.

Sobre C) Documentación técnica. Memoria firmada por el licitador en la que se describan las características de las instalaciones, vehículos, medios auxiliares y humanos que se adscribirán al servicio.

c) Lugar de presentación: Registro General de Documentos del Excmo. Ayuntamiento de Guadix.

1. Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Guadix.

2. Domicilio: Plaza de la Constitución, nº 1.

3. Localidad y código postal: Guadix 18500.

9. Apertura proposiciones:

a) Entidad: Ayuntamiento de Guadix (Mesa de Contratación).

b) Domicilio: Plaza de la Constitución nº 1.

c) Fecha: Dentro de los cinco días hábiles siguientes (a excepción del sábado) a que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

11. Gastos a satisfacer por el adjudicatario: El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la adjudicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadix, 13 de abril de 2016.-El Primer Teniente de Alcalde, fdo.: Iván López Ariza.

NÚMERO 2.395

AYUNTAMIENTO DE HUÉLAGO (Granada)

Aprobación provisional ordenanza fiscal reguladora del ciclo integral del agua

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Huélago, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2016, acordó la aprobación provisional de la imposición y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la gestión del ciclo integral del agua.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio

en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Huélogo, 13 de abril de 2016.-El Alcalde, fdo.: Francisco Javier Martínez Garrido.

NÚMERO 2.479

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

Expte. modificación de crédito por crédito extraordinario 1/2016

EDICTO

Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de 25 de febrero de 2016, ha sido aprobado inicialmente expediente de modificación de crédito por crédito extraordinario 1/2016.

Expuesta la aprobación inicial en el B.O.P. de 17 de marzo de 2016, sin que se hubiera formulada alegación o reclamación alguna por quienes tienen la condición de interesados, se eleva automáticamente la aprobación inicial a definitiva, de conformidad con el artículo 177 del TRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, en relación al artículo 169 del mismo texto legal.

El expediente de modificación de crédito por crédito extraordinario 1/2016 se realiza en los siguientes términos:

GASTOS ALTA:

- APLIC. PRESUP.: 340 48000

DENOMINACIÓN: SUBV. CLUB DEPORTIVO IZNALLOZ
ALTA: 24.000,00 EUROS.

- APLIC. PRESUP.: 340 48001

DENOMINACIÓN: SUBV. ANTONIO JESÚS VÉLEZ (D.A.R.)
ALTA: 1.000,00 EUROS

GASTOS BAJA POR ANULACIÓN:

- PARTIDA: 942 46801

DENOMINACIÓN: TRANSF. E.L.A. DOMINGO PÉREZ
BAJA: 25.000,00 EUROS

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada que por turno corresponda, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Iznalloz, 1 de abril de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: Ana Belén Garrido Ramírez.

NÚMERO 2.391

AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO (Granada)

Delegación de competencias en Junta de Gobierno

EDICTO

Dª Remedios Gámez Muñoz, Alcaldesa-Presidenta, del Excmo. Ayuntamiento de Montefrío,

HACE SABER: Que la Alcaldía, mediante resolución número 603/2015, adoptada el día 4 de noviembre de 2005; y de conformidad con lo establecido en los arts. 21 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y ROF,

HA RESUELTO:

“Primero: Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones, que vienen a sumarse a las ya conferidas por Decreto núm. 349/2015, de trece de junio de dos mil quince, todo ello de conformidad con los arts. 21 y 23 de la LRRL, arts. 43 a 45, 52, 53 y 114 a 118 del ROF:

1. Resolución de expedientes sancionadores incoados por infracción de ordenanzas municipales, a excepción de los procedimientos en materia de tráfico.

2. Resolución de expedientes en solicitud de licencias de primera ocupación o utilización y sus correspondientes liquidaciones.

3. Resolución de expedientes en solicitud de licencias de segregación, parcelación y declaraciones de innecesidad para el mismo objeto, y sus correspondientes liquidaciones.

4. Resolución de expedientes en solicitud de declaración de fuera de ordenación y asimilado a fuera de ordenación y sus correspondientes liquidaciones.

5. Resolución de expedientes en solicitud de vados permanentes y elementos de accesibilidad y señalización viaria y sus correspondientes liquidaciones.

6. Resolución de expedientes en solicitud de ocupaciones de vía pública y sus correspondientes liquidaciones.

7. Resolución de expedientes en solicitud de arrendamiento de bienes patrimoniales para eventos y sus correspondientes liquidaciones.

8. Resolución de expedientes de responsabilidad patrimonial.

Las atribuciones delegadas por la Alcaldía a la Junta de Gobierno Local, podrán quedar sin efecto, modificadas o resumidas, cuando a juicio de la Alcaldía y por razones de urgencia, necesidad, oportunidad, celeridad o eficacia administrativa, así lo estime conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el art. 44 de la Ley LRJPAC, 30/92, de 20 de noviembre.

Segundo: El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de conformidad con los artículos 43, 44 y 53 del ROF.

Tercero: El presente Decreto entrará en vigor el día de la fecha y se dará cuenta del mismo al pleno municipal en la primera sesión que celebre y a la Junta de Gobierno Local, para su aceptación.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montefrío, 12 de abril de 2016.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 2.503

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)*Nueva información pública modificación PGOU en manzana RE-12 del SUS MOT-9***EDICTO**

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el 1 de abril de 2016, a la vista de las modificaciones sustanciales introducidas en el expediente de Modificación Puntual del PGOU en manzana RE-12 del SUS MOT-9, derivadas de la Orden de 2 de febrero de 2016, publicada en el BOJA de 8 de febrero del mismo año, acordó someter el referido expediente a un nuevo periodo de información pública, por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual permanecerá el expediente en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza de España, 1, 2ª planta, a disposición de cualquier persona que quiera examinarlo, pudiendo en dicho periodo deducirse las alegaciones pertinentes.

Motril, 15 de abril de 2016.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 2.419

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)*Padrón de vados para el ejercicio 2016***EDICTO**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de abril de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar el Padrón de la Tasa de Entrada de Vehículos a través de las Aceras (Vados), para el presente ejercicio 2016.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Otura, 12 de abril de 2016.- El Alcalde, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 2.420

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)*Aprobación definitiva del reglamento de honores y distinciones***EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Honores y Distinciones, el cual se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA**CAPÍTULO I****Objeto**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

Artículo 2. Los nombramientos y condecoraciones a que hace referencia este Reglamento en ningún momento otorgará derechos de carácter económico tan solo honorífico.

CAPÍTULO II**De los nombramientos**

Artículo 3. El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

1º Hijo Predilecto adoptivo de la Villa de Otura

2º Premios 28 de febrero

3º Concesión de la medalla de la ciudad de la villa de Otura en sus categorías de oro y plata.

4º Dedicación nominativa de lugares, calles, plazas, parques, paseos, edificios e instalaciones públicas.

5º Otros de carácter excepcional.

Artículo 4. Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados. Sin limitación de número, personas, grupos de personas, sectores, departamentos, unidades o cualquier colectivo reconocido. Todas ellas podrán ser concedidas a título póstumo. El título de hijo predilecto o adoptivo solo recaerá en personas físicas.

Estos honores y distinciones podrán ser revocados, mediante el procedimiento de revisión de oficio de actos declarativos de derechos, que en cada momento se encuentren vigentes en la legislación de procedimiento administrativo común, cuando por cualquier circunstancia suficientemente motivada los beneficiarios desacrediten el honor o distinción impuesto.

Artículo 5. El título de Hijo Predilecto ó hijo adoptivo según el galardonado sea nacido o no en el municipio, se materializará en un pergamino, realizado al efecto, en el cual debe aparecer el escudo del Ayuntamiento, el nombre de la persona a quien se concede y la fecha del acuerdo plenario por el que se concede tal distinción. Se otorgará siempre a personas físicas.

Los nombramientos de hijo predilecto o adoptivo por el gran honor que los mismos suponen, sólo se concederán en casos muy excepcionales y cuando haya motivo verdadero de reconocimiento colectivo.

Artículo 6.- Premios 28 de febrero, simbolizados en una figura representativa del municipio de Otura, que será emblema del premio. Será realizada en el material que se estime oportuno, con placa recordatoria del premio y año de la concesión. El galardón será acompañado del certificado del acuerdo del Pleno que acredite la merced concedida.

Artículo 7.- Medalla de la Villa de Otura en sus categorías de oro y plata, con las siguientes características:

- Anverso: nombre del premiado, motivo y fecha.
- Reverso: escudo de la Villa de Otura.

Podrá concederse a título individual como recompensa colectiva para enaltecer los actos y servicios prestados o realizados por empresa, asociación, etc...

Artículo 8.- Dedicación nominativa de lugares, calles, plazas, parques, paseos, edificios, e instalaciones públicas, para designar una vía pública, complejo urbano, industria o comercial o instalación municipal., con el nombre de una persona, será necesaria de una exposición argumentada y motivada.

CAPÍTULO III

Del procedimiento

Artículo 9.- Se otorgarán previo procedimiento que se iniciará a propuesta del Alcalde, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación, o respondiendo a peticiones razonadas.

Para lo cual se incoará el oportuno expediente en el que habrán de acreditarse los méritos y circunstancias que aconsejen aquella concesión, y se regirá por el presente Reglamento, siendo de aplicación supletoria el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/86 de 28 de noviembre) o disposición que en su caso lo sustituya.

No obstante con independencia de los honores y distinciones previstas en el artículo 3, el Ayuntamiento podrá conceder reproducciones en metal dorado y/o platingado del escudo municipal de solapa, sin limitación en cuanto al número, sin necesidad de expediente previo ni sesión plenaria convocada para este fin.

Artículo 10. La instrucción del procedimiento corresponderá a un funcionario/a de la Corporación.

Artículo 11.- El Alcalde para la tramitación del expediente nombrará una Comisión Especial integrada por:

- El Alcalde-Presidente como miembro nato, quien podrá delegar en cualquier concejal del a Corporación
- Un representante de cada grupo político con representación
- Se designará de entre los concejales nombrados un concejal/a un instructor para la ocasión.

Esta comisión especial practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depuradas y completa valoración de los méritos del propuesto, estando asistida por un secretario de entre los funcionarios, nombrado por el alcalde para la ocasión.

Artículo 12.- Esta comisión especial practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa valoración de los méritos del propuesto, estando asistida por un secretario nombrado para la ocasión ó concejal instructor.

Artículo 13.- Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de tres meses, se formulará propuesta de resolución, remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Comisión Informativa para que previo dictamen, lo remita al Pleno para que adopte el acuerdo que proceda.

Artículo 14.- El acuerdo del Ayuntamiento concediendo los honores o distinciones, será adoptado por el Pleno Municipal, por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 15.- Se creará un libro Registro de Distinciones donde se inscriban las otorgadas.

Artículo 16.- en todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad a lo previsto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.

El presente acto pone fin a la vía administrativa conforme al artículo 52.2 de la citada Ley. Dada la naturaleza de disposición administrativa de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según el artículo 107.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, y Ley reguladora de la Jurisdicción contenciosa Administrativa."

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Otura, 13 de abril de 2016.- El Alcalde, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 2.421

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del comercio ambulante

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 24 de noviembre de 2016 aprobatorio de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, publicado en el Boletín de la Provincia de Granada nº 38 de 25 de febrero de 2016 el cual se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN VILLA DE OTURA (Granada)

El Ayuntamiento del municipio de Villa de Otura, de conformidad con las competencias que le atribuye el artículo 25.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, y en el ejercicio de su potestad reglamentaria, reconocida en los artículos 4.1 a) y 22.2 d) de la misma Ley y en consonancia con lo establecido en el Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Co-

mercio Ambulante, modificado por el Decreto Ley 1/2013 de 29 de enero, al objeto de actualizar la regulación de la actividad de comercio ambulante en este municipio y ajustarla a las modificaciones que se han producido en dicho ámbito a nivel estatal y autonómico, como consecuencia de la aprobación de la Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios del mercado interior, aprueba la siguiente Ordenanza para la Regulación del Comercio Ambulante en Otura, derogando la hasta ahora la vigente.

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la Regulación del Comercio Ambulante en el término municipal de Otura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero, se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Modalidades.

El comercio ambulante sólo podrá ejercerse en las modalidades contempladas en la presente Ordenanza, y de acuerdo con los emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine.

1. Tendrá en todo caso la consideración de comercio ambulante:

a) El comercio en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en lugares preestablecidos.

b) El comercio callejero, que es el que se celebra en vía pública sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.

c) El comercio itinerante, realizado en las vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil, por ejemplo en camiones o furgonetas.

2. Quedan expresamente excluidos de este texto refundido, sometiéndose a la competencia de los respectivos Ayuntamientos:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

3. Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 3. Productos prohibidos.

No podrá concederse autorización para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba.

Las autoridades sanitarias competentes, cuando motivos de salud pública así lo aconsejen, podrán prohibir

la venta de determinados productos alimenticios en las formas contempladas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II - DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 4. Requisitos de la persona titular.

Para la obtención de la licencia municipal que habilita para el ejercicio del comercio ambulante en este municipio se exigirá que la persona titular del mismo reúna los siguientes requisitos:

1) Estar dada de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dada de alta en el censo de obligados tributarios.

2) Estar dada de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad social.

4) Estar en posesión del carné sanitario de expendedor, en el supuesto de venta de productos alimenticios y/o comestibles.

5) Disponer del oportuno permiso de residencia o trabajo por cuenta propia, y de cuantos documentos y requisitos sean exigibles de conformidad con la legislación de extranjería.

6) Suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra la posibilidad de daños a la vía pública o a terceros por un importe mínimo de 18.000 euros.

Artículo 5. Zona de comercio ambulante.

1. A efectos de determinación de la zona de comercio ambulante, se aplicará lo establecido con carácter específico por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades del mismo.

2. No obstante y con carácter general, no podrá colocarse ningún puesto de venta:

a. En lugares que interfieran el normal tráfico peatonal o rodado, o reste visibilidad al mismo.

b. En los accesos a lugares comerciales y sus escaparates y exposiciones.

c. En los accesos a edificios públicos y/o privados.

d. En aquellos lugares no permitidos por cualquier otra ordenanza local o normativa estatal o autonómica.

Artículo 6. Requisitos de la actividad.

Para el ejercicio de la actividad, una vez en posesión de la autorización municipal, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos que se expendan, y en especial de los destinados a la alimentación.

2) Tener expuesta al público de forma bien visible la placa identificativa expedida por este Ayuntamiento.

3) Tener a disposición de la autoridad competente, sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.

4) Tener expuestos al público con notoriedad los precios de venta al público de los productos, especificando con letra clara la referencia de si es por unidad, pieza, lote o cualquier otra medida, debiendo disponer de báscula o metro reglamentarios.

5) Estar en posesión de la pertinente autorización o licencia municipal vigente, y estar al corriente del pago de las tasas municipales correspondientes.

6) Tener a disposición de los consumidores o usuarios las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

7) Los comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulantes.

Artículo 7. Condiciones de los puestos.

1. Para el ejercicio del comercio ambulante será necesario el uso de las instalaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente Ordenanza, quedando prohibida, en consecuencia, la exposición de mercancías en el suelo. Las instalaciones que se utilicen deberán, además de su carácter desmontable, reunir las condiciones necesarias para que sirvan de soporte de los artículos que se expendan dentro de unos requisitos mínimos de presentación, seguridad e higiene, debiendo estar perfectamente sujetas dichas instalaciones y elementos de soporte. La estructura debe ser tubular metálica o de madera plegable. En ningún caso, estas instalaciones sobrepasarán la superficie fijada para el puesto autorizado.

2. Los puestos no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, así como en lugares que dificulten tales accesos o la circulación peatonal.

3. Queda absolutamente prohibida la utilización de aparatos de megafonía u otros medios acústicos para anunciarse, así como el comportamiento por parte del comerciante que suponga la realización de una actividad calificable de molesta, insalubre, nociva o peligrosa.

CAPÍTULO III - AUTORIZACIONES DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 8. Autorizaciones.

1. La práctica del comercio ambulante en La Villa de Otura queda sometida al régimen de autorización previa, reservándose el Ayuntamiento la facultad de limitar el número de concesiones por año.

2. La concesión de la autorización queda sujeta a la acreditación del cumplimiento de los requisitos que quedan reflejados en el artículo 4, sin que su cumplimiento obligue al Ayuntamiento a concederla.

Artículo 9. Solicitud y concesión de autorizaciones.

1. Los comerciantes, ya sean persona física o jurídica, que pretendan el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Otura, lo solicitarán de la Alcaldía Presidencia, con especificación de los productos que deseen vender y el espacio que necesiten ocupar, acompañando los documentos que le acrediten.

2. El procedimiento de autorización municipal seguirá con carácter general el régimen de concurrencia competitiva, respetando en todo caso las previsiones contenidas en el artículo 57 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio: a través de una solicitud (anexo) de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria. En todo caso, será público, y su

tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles.

a. Con carácter previo al inicio del primer procedimiento, la Policía Local elaborará un Informe donde se detallen las autorizaciones vigentes, los puestos vacantes y/o las circunstancias actuales que ayuden a elaborar lo más justamente algunos aspectos dentro de este procedimiento de concesión, ya que pudiese darse el caso de existir vendedores que tradicionalmente vienen realizando su actividad en nuestro municipio desde hace años de forma continuada o bien intermitentemente sin haber obtenido nunca autorización expresa. Siendo esta circunstancia considerada también a la hora de la concesión definitiva.

b. La convocatoria se realizará mediante resolución o acuerdo del órgano municipal competente, concediendo un plazo de treinta días a los interesados para presentar las solicitudes, tras el anuncio en el Boletín de la Provincia.

c. El plazo de resolución será de tres meses, a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual los interesados podrán entender desestimada su solicitud. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser proporcionales, necesarios y no discriminatorios.

d. Las vacantes que se ocasionen entre dos convocatorias serán cubiertas por los solicitantes, según los criterios de valoración establecidos en el artículo 10 de esta Ordenanza. Por el orden de puntuación establecido.

3. Las autorizaciones serán transmisibles, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que la transmisión afecte al periodo de vigencia y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera acarrear.

Podrá ejercer la actividad comercial ambulante en nombre del titular de la autorización el cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad, hijos y empleados con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, deberá existir una relación contractual, o bien una relación de servicios documentalmente justificada entre el titular y la persona que lleve a efecto la actividad comercial.

La duración de las autorizaciones será de 2 años que podrán ser prorrogadas de forma periódica a la finalización de la misma, en un plazo total de quince años, previa solicitud de la persona titular, con el fin de garantizar a las personas físicas jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. La autorización será transmisible en los términos previstos en las correspondientes Ordenanzas municipales reguladoras de la actividad, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia.

4. Las autorizaciones de comercio ambulante se concederán por la Alcaldía, quien podrá delegar su otorgamiento en la Junta de Gobierno Local.

5. En ningún caso se concederá más de una autorización a nombre de una misma persona. La concesión de

autorización al cónyuge o hijos no emancipados de un concesionario, requerirá el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos del artículo 4 de esta Ordenanza.

Artículo 10. Criterios para optimizar las valoraciones de las solicitudes.

1º En atención a una mayor profesionalización del comercio ambulante, protección de los consumidores, así como en consideración a factores de política social, para el otorgamiento de las autorizaciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.- Valoración de cada año de antigüedad demostrada del titular en el actual mercadillo municipal (1 pto) y cada año de antigüedad demostrada por parte de familiar directo, primer grado (1/2 pto).

1- La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

2- La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas y proporcionales al desarrollo de la actividad comercial ambulante.

3- En su caso, encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.

4- Las dificultades para el acceso al mercado laboral del solicitante.

5- Número de personas dependientes económicamente del solicitante.

6- Estar en posesión de algún distintivo de calidad reconocido en el ámbito del comercio ambulante.

7- La participación del solicitante en cursos, jornadas, conferencias u otras actividades en materia de comercio ambulante.

8- No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas de comercio ambulante.

9- Acreditar documentalmente estar sometido a un sistema de resolución de conflictos: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios. A tal efecto se debe exhibir el cartel informativo o la pegatina con el logo del sistema.

10- Encontrarse en lista de espera en años anteriores.

11- La consideración de factores de política social como:

- Ser cónyuge o hijo/a de concesionarios/as que hayan causado vacante en el ejercicio en curso o anterior.

- Dificultades en el acceso al mercado laboral de los solicitantes.

- Número de personas económicamente dependientes de los solicitantes.

- Ser mujer víctima de violencia de género, acreditado conforme a la correspondiente resolución judicial.

2º Dichos criterios se valorarán con un punto cada uno de ellos y cero puntos si no concurre, elaborándose un listado de las puntuaciones obtenidas. Excepto la antigüedad demostrada del primer apartado, valorada según lo establecido en el mismo.

Artículo 11. Solicitudes y plazo de presentación.

Las personas físicas o jurídicas que vayan a ejercer la venta ambulante, han de presentar la solicitud en el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente al de la

publicación de la convocatoria, conforme al modelo previsto en el anexo de la presente ordenanza, aportándose una declaración responsable en la que se manifieste el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Una vez concedida la autorización municipal, el Ayuntamiento podrá ejercitar las oportunas facultades de comprobación, control e inspección sobre el adjudicatario.

Artículo 12. Condiciones de las autorizaciones.

1. Las Autorizaciones de comercio ambulante contendrán como mínimo:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de comercio ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. El Ayuntamiento proporcionará a cada titular de autorización una tarjeta en la que queden especificados los datos mínimos del apartado anterior, la que deberá quedar expuesta durante el horario de venta según refiere el apartado 2) del artículo 6.

Artículo 13. Revocación de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que motivaron su concesión, cuando lo exija el interés público, o cuando proceda en aplicación de las disposiciones sancionadoras contenidas en esta Ordenanza, sin que en ninguno de tales supuestos exista obligación para la Administración de indemnización o compensación alguna.

2. Son causa de revocación de las licencias:

a) La sanción por infracción muy grave.

b) La falta de asistencia injustificada al mercadillo durante cuatro jornadas consecutivas u ocho alternas. La no ocupación no exime del pago de los tributos municipales que correspondan.

c) La falta de pago de dos cuotas de la tasa correspondiente, o de los derechos establecidos en cada momento por el Ayuntamiento, dentro del plazo previsto.

b) Cualquier otra causa que viniere establecida legal o reglamentariamente.

3. La revocación llevará aparejada la inhabilitación durante dos años del titular o personas que ejerzan el comercio en su nombre en la localidad de Otura, salvo que se acuerde la inhabilitación definitiva, bien por el Ayuntamiento de Otura o por la Junta de Andalucía.

Artículo 14. Extinción de las autorizaciones.

No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que los interesados no acrediten la autorización municipal así como encontrarse al día en el pago de los tributos que por su actividad se devenguen. El incum-

plimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que correspondan abonar a los interesados.

Son motivos de extinción de las licencias los siguientes:

- a) Jubilación del titular.
- b) Fallecimiento del mismo.
- c) Incapacidad permanente del titular.
- d) Renuncia expresa y escrita del titular.
- e) Revocación de la licencia.
- f) El subarriendo y la cesión de las parcelas o lugares asignados, o la no comunicación previa del traspaso.
- g) La pérdida de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza.
- h) Supresión de la modalidad de comercio de que se trate.
- i) Por imposición de sanción administrativa por infracción muy grave.
- j) No encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Local.
- k) Causas sobrevenidas de interés público.
- l) Dejar repetidamente la zona en uso sin limpiar.

CAPÍTULO IV - ORGANIZACIÓN DEL MERCADILLO

Artículo 15. Lugares.

1. El Ayuntamiento de Otura establecerá una zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio del comercio ambulante, fuera de la cual no estará permitido su ejercicio. Dicha zona quedará debidamente ubicada y señalizada en Plaza Rafael Alberti, correspondiendo a los Servicios Municipales la señalización y numeración de los puestos para facilitar el normal y ordenado desarrollo de la venta, así como para el adecuado control y vigilancia por agentes de la Policía Local y funcionario municipal encargado del mercadillo.

2. En la zona habilitada para el ejercicio del comercio ambulante con carácter regular y periódico se podrá ejercer esta actividad todos los miércoles del año de 8,00 a 15,00 horas, excepto los festivos y aquellos en los que por tener lugar la celebración de fiestas u otros eventos no sea posible la instalación del mercadillo, dependiendo en todo de los días necesarios para montar y desmontar las ferias del municipio o actividad a desarrollar por el Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento tendrá en cuenta la mayor o menor dificultad para el tráfico rodado y peatonal, la seguridad de los usuarios y las facilidades para la afluencia de público.

Artículo 16. Organización.

1. Es competencia del Ayuntamiento la organización interna del Mercadillo, correspondiendo a los Servicios Municipales. Queda prohibido el aparcamiento de vehículos dentro del recinto del Mercadillo.

2. La adjudicación de los puestos se hará en espacios de 6(seis), 8 (ocho) y 10 (diez) metros lineales de longitud cada uno, siéndole asignado un número correlativo, y aplicando la tasa correspondiente.

Artículo 17. Limpieza.

La limpieza del Mercadillo será responsabilidad de los propios vendedores, que están obligados a dejar la zona libre y expedita al finalizar la jornada de comercio.

El Ayuntamiento colocará recipientes para la basura en lugares estratégicos del Mercadillo.

Artículo 18. Horario.

El horario para el desarrollo del comercio ambulante en el Mercadillo, en defecto de que por acuerdo municipal estuviera establecido otro, será desde las ocho a las quince horas.

CAPÍTULO V - OTROS SUPUESTOS DE COMERCIO

Artículo 19. Comercio callejero.

1. Queda sometido a la obtención de autorización el denominado comercio callejero, entendiéndose por tal el que tiene lugar en vías públicas con carácter ocasional, mediante instalaciones desmontables y transportables o móviles, como puestos para la venta de libros, castañas, patatas fritas, bebidas, etc., que no se encuentren comprendidos en ningún otro tipo de comercio regulado en esta Ordenanza.

2. Serán aplicables a este tipo de comercio las reglas establecidas en esta Ordenanza para el comercio ambulante con las necesarias adaptaciones que se deriven de su naturaleza.

3. La concesión de autorización para este tipo de venta fuera de establecimiento comercial permanente será discrecional por parte del Ayuntamiento, pudiendo ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización ni compensación alguna.

Artículo 20. Zonas de comercio callejero.

1. Con carácter general, las zonas de comercio callejero se ajustarán a lo establecido en el artículo 5 de esta Ordenanza.

2. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, dichas zonas serán las establecidas por el órgano municipal competente previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y dictámenes que se estimen oportunos.

Artículo 21. Horarios de venta.

1. Será el fijado en la correspondiente autorización municipal, atendiendo a lo regulado sobre la materia en la vigente legislación estatal y autonómica y estableciéndose con carácter general el siguiente:

a. Durante los meses de junio a agosto, ambos inclusive, de 10 a 21 horas.

b. Durante el resto del año, de 10 a 20 horas.

2. En cualquiera de los horarios establecidos en el apartado anterior, se establece como horario sin ruidos el acotado entre las 14 horas y las 17,30 horas, a fin de respetar el descanso de la ciudadanía.

3. Los puestos autorizados a ejercer su actividad en el Mercadillo Municipal ajustarán su horario al de éste.

Artículo 22. Comercio itinerante en vehículos.

También queda sometido a previa licencia el denominado comercio itinerante en vehículos, al que serán de aplicación, con las salvedades que su propia naturaleza determine, las reglas establecidas en esta Ordenanza para el comercio ambulante.

Se prestará especial atención en este tipo de comercio a las condiciones de higiene de los vehículos, que por los servicios sanitarios se determinen en cada supuesto en congruencia con el tipo de productos que se expendan.

Artículo 23. Zona de venta de comercio itinerante.

1. La presente modalidad de comercio ambulante sólo será autorizada en aquellas zonas en las que sea posible circular, previos los informes y dictámenes que

se consideren oportunos y con sujeción con carácter general a lo previsto en el artículo 5 de esta Ordenanza.

2. En todo caso, se prohíbe esta modalidad de comercio ambulante en las siguientes zonas del municipio:

a. A menos de 300 metros del Mercadillo.

b. A menos de 200 metros de un comercio establecido en el que se expendan los artículos para cuya venta esté autorizado.

Artículo 24. Horarios de venta.

1. Será el fijado en la correspondiente autorización municipal, atendiendo a lo establecido sobre la materia en la vigente legislación estatal y autonómica y estableciéndose con carácter general el siguiente:

a. Durante los meses de junio a agosto, ambos inclusive, de 10 a 21 horas.

b. Durante el resto del año, de 10 a 20 horas.

2. En cualquiera de los horarios establecidos en el apartado anterior, se establece como horario sin ruidos el acotado entre las 14 horas y las 17,30 horas, a fin de respetar el descanso de la ciudadanía.

3. Los puestos autorizados a ejercer su actividad en el Mercadillo Municipal, ajustarán su horario al de éste.-

Artículo 25. Comercio de agricultores.

1. Se consideran puestos de venta de agricultores aquellos dedicados a la venta de productos hortofrutícolas de temporada y que sean regentados por los propios productores agrarios, a los efectos de esta Ordenanza no tendrá el carácter de comercio ambulante y se somete a la exclusiva competencia del Ayuntamiento de Otura.

2. Tales puestos se situarán dentro del Mercado semanal del miércoles en los lugares señalados al efecto por el Ayuntamiento, en función de la disponibilidad de espacio libre en él, y siempre bajo la supervisión y control de la Policía Local.

Su horario será el propio de dicho mercadillo y su desarrollo tendrá lugar con la periodicidad que se fije por el Ayuntamiento, lo que se hará constar en la autorización. El Ayuntamiento podrá determinar su ubicación en otros lugares fuera del Mercado semanal, cuando las circunstancias del comercio en general y de éste en particular así lo aconsejen.

3. Los titulares de este tipo de comercio deberán dejar expedito y limpio el lugar asignado, una vez finalizada la venta, para lo cual deberán ir provistos de envases en los que depositar restos y desperdicios.

4. Para solicitar y acceder a un puesto de agricultor se deberá acreditar documentalmente y de forma suficiente ser el titular de la explotación agraria de la que procedan los productos en venta.

5. Si las solicitudes superaran los puestos o lugares disponibles, la adjudicación de los mismos se efectuará por rotación en los períodos que se determinen por la Alcaldía.

CAPÍTULO VI - INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26. Inspección.

Corresponderá al Ayuntamiento la inspección de cualquiera de los tipos de comercio fuera de establecimiento comercial permanente regulados en la presente Ordenanza.

La inspección se ejercerá a través de los facultativos veterinarios que tengan a su cargo la vigilancia sanitaria

en este municipio, que actuará de modo permanente y por propia iniciativa, sin perjuicio de atender las denuncias que se le dirijan.

Serán funciones de la Inspección Sanitaria Local la comprobación del estado sanitario de los artículos alimenticios, las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos e instalaciones, proceder al decomiso de los géneros que no se hallen en las debidas condiciones para el consumo, levantar las actas correspondientes a las inspecciones y emitir los informes facultativos que se les soliciten y sobre las inspecciones y análisis practicados.

Artículo 27. Funciones de la Policía Local.

La Policía Local velará por el cumplimiento del orden y ejercerá las siguientes funciones:

a) Vigilar que no se practique el comercio, tanto ambulante como de los demás tipos regulados en esta Ordenanza, fuera de las zonas de emplazamiento autorizado.

b) Ejecutar el levantamiento del puesto cuando proceda, así como efectuar la retirada de bultos cuando no pueda demostrarse su procedencia.

c) En general, vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 28. Infracciones.

Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción de las infracciones de la presente Ordenanza.

En caso de detectarse alguna infracción de índole sanitaria se dará inmediatamente cuenta a las Autoridades Sanitarias, para su tramitación y sanción si procediese.

Las faltas que se cometan como consecuencia del incumplimiento de esta normativa se clasifican en leves, graves y muy graves.

I. Son infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en este texto refundido, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en las Ordenanzas Municipales, salvo que se trate de infracciones tipificadas por la presente norma como grave o muy grave.

II. Son infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal res-

pecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal

III. Son infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión

Artículo 29. Cuantía de las Sanciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas a tenor de su gravedad, previo el oportuno expediente, conforme a las siguientes normas:

1. Las infracciones leves con apercibimiento escrito o multa de hasta 1.500 euros.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros.

3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 euros, y en su caso revocación de la autorización municipal.

En caso de reincidencia en infracción muy grave, los Ayuntamientos habrán de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior a los efectos previstos en el artículo 15.2 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

Artículo 30. Sanciones accesorias.

1. Además de las sanciones previstas en el artículo 14, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 31. Intervención y decomiso.

1. Con independencia de lo anteriormente expuesto, el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente sin la preceptiva autorización municipal, tendrá como consecuencia la inmediata intervención de la mercancía.

2. En el plazo de 48 horas el vendedor deberá acreditar, tanto el estar en posesión de la autorización así como la correcta procedencia de los productos. Si dentro del mencionado plazo el vendedor demuestra documentalmente y de forma fehaciente los extremos anteriores, le será devuelta la mercancía, sin perjuicio del expediente sancionador que se le instruya, salvo que, por sus condiciones higiénico-sanitarias, ello no fuese posible.

3. La venta de cualquier producto excluido de la autorización y fuera del ámbito de la misma, llevará aparejada la intervención inmediata de la mercancía, y, en su caso, previo informe vinculante de la Inspección Sanitaria, su decomiso definitivo y la entrega a centros benéfico-sociales.

4. Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, analítica, decomiso, transporte y destrucción de las mercancías serán de cuenta del infractor.

Artículo 32. Graduación de las sanciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no haya sido tenida en cuenta para tipificar la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas

Artículo 33. Prescripción.

Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza prescribirán:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 132 de la Ley 30/1992 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

CAPÍTULO VII - DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 34. Fundamento jurídico.

El artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, aprobado el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero, faculta potestativamente a los Ayuntamientos de su ámbito territorial de aplicación para la creación de la comisión Municipal de comercio Ambulante.

Artículo 35. Régimen jurídico.

1. El Pleno de la Corporación podrá crear la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, cuya composición, organización y ámbito competencial será el regulado en su reglamento orgánico, que deberá ser aprobado por acuerdo plenario en un máximo de tres meses desde su creación.

2. A dicha Comisión se dará cuenta de todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante en la localidad.

3. El dictamen de esa comisión, aunque preceptivo, en ningún caso será vinculante, a tenor de lo establecido en el artículo 9.3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero.

4. Esta comisión deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8, apartados 1 y 2 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de

Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero, y en todos los casos que reglamentariamente se determinen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor al día siguiente a partir del transcurso del plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, a contar desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia."

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Otura, 13 de abril de 2016.- El Alcalde, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 2.501

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)

Aprobación definitiva presupuesto municipal 2016

EDICTO

D. Leandro Martín López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Genil (Granada),

HACE SABER: Que por acuerdo del pleno del ayuntamiento en sesión de 20 de abril de 2016, una vez desestimadas las alegaciones presentadas por la SCA Granagenil contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto municipal de 2016, adoptado en sesión de 7 de marzo del corriente y con exposición pública en el BOP de 14 de marzo, se ha acordado aprobar definitivamente dicho presupuesto, publicándose resumido a nivel de capítulos así como la plantilla de personal que figura en dicho documento, así como el régimen retributivo de cargos electos y de indemnizaciones.

Ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente, de acuerdo con el artículo 171 del mencionado Texto Refundido, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto.

1. PRESUPUESTO 2016. RESUMEN POR CAPÍTULOS ESTADO DE GASTOS

<u>CAP.</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
I	GASTOS PERSONAL	3.235.788,00
II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.532.710,00

III	GASTOS FINANCIEROS	142.752,12
IV	TRANSF. CORRIENTES	442.303,00
V	FONDO DE CONTINGENCIAS Y OTROS IMPREVISTOS	39.557,00
	TOTAL OPER. CTES.	5.393.110,12
VI	INVERSIONES REALES	214.223,69
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	34.545,68
	TOTAL OPER. DE CAPITAL	248.769,37
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	6.000,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	485.000,00
	TOTAL OPER. FINANCIERAS	491.000,00
	TOTAL ESTADO DE GASTOS	6.132.879,50

ESTADO DE INGRESOS

<u>CAP.</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
I	IMPUESTOS DIRECTOS	1.884.739,00
I	IMPUESTOS INDIRECTOS	30.000,00
III	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	941.000,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.135.831,00
V	INGRESOS PATRIMONIALES	6.011,00
	TOTAL OPER. CORRIENTES	5.997.581,00
VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	129.298,40
	TOTAL OPER. DE CAPITAL	129.298,40
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	6.000,00
	TOTAL OPER. FINANCIERAS	6.000,00

TOTAL PRESUPUESTOS DE INGRESOS: 6.132.879,50 €

TOTAL ESTADO DE INGRESOS: 6.132.879,50 €

TOTAL ESTADO DE GASTOS: 6.132.879,50 €

2. PLANTILLA ORGANICA DEL PRESUPUESTO 2016

<u>DENOMINACION</u>	<u>Nº PLAZAS</u>
A) FUNCIONARIOS	
1. FUNCIONARIOS DE HABILITACIÓN NACIONAL	
SECRETARIO GENERAL	1
INTERVENTOR	1
VICESECRETARIO-VICEINTERVENTOR	1
2. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	
2.1. TÉCNICO LETRADO	1
2.2. SUBESCALA ADMINISTRATIVA	
ADMINISTRATIVA-TESORERA	1
ADMINISTRATIVA	1
2.3. SUBESCALA AUXILIAR	
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	5
3. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	
3.1. SUBESCALA TÉCNICA	
ARQUITECTO	1
3.2. SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES	
3.2.1. POLICÍA LOCAL	
OFICIAL POLICÍA LOCAL	1
POLICÍA LOCAL	5
3.2.2. PERSONAL DE OFICIOS	
CONDUCTOR – NOTIFICADOR	1
AUXILIAR SERVICIOS TÉCNICOS	1
ENCARGADO GENERAL DE MANTENIMIENTO	1
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	1
B) PERSONAL LABORAL	
B.1 PERSONAL LABORAL PERMANENTE	29
B.2 OTRO PERSONAL LABORAL PERMANENTE	17
B.3 OTRO PERSONAL SUJETO A PROGRAMAS/SERVICIOS	5
B.4 PERSONAL LABORAL TEMPORAL	53

C) PERSONAL EVENTUAL
SECRETARÍA DE ALCALDÍA

1

3. Régimen retributivo de cargos electos, e indemnizaciones por razón del servicio.

Se mantienen en el presupuesto 2016 el régimen retributivo de los cargos electos, el de asignación a grupos, de indemnizaciones por asistencias a órganos colegiados y el de indemnizaciones por razón del servicio aprobados en sesión plenaria de 13 de junio de 2015, y publicados en este diario oficial el día 28 de septiembre de 2015.

Vegas del Genil, 20 de abril de 2016.-El Alcalde-Presidente, Leandro Martín López.

NÚMERO 2.398

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)

Aprobación provisional establecimiento ordenanza fiscal tasa ocupación dominio

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, en sesión ordinaria celebrada el día 8/04/2016, acordó la aprobación provisional de establecimiento de la ordenanza fiscal de tasa de ocupación de dominio público con finalidad comercial o industrial.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Vélez de Benaudalla, 11 de abril de 2016.-El Alcalde-Presidente, Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 2.392

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)

Aprobación inicial Reglamento de Registro municipal de Bautizos Civiles

EDICTO

D^a Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2016, aprobó inicialmente el Reglamento de Registro Municipal de Bautizos Civiles en el Ayuntamiento de Zafarraya.

Lo que se somete a información pública y audiencia de los interesados, por plazo de treinta días, durante los cuales podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones, la aprobación inicial, se elevará a definitiva, quedando aprobado el Reglamento definitivamente, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el B.O.P., conforme al artículo 70.2º de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Zafarraya, 8 de abril de 2016.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 2.393

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)

Proyecto actuación construcción agroindustrial

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43.1º letra f) de la L.O.U.A., se publica el siguiente acuerdo de Pleno de 31 de marzo de 2016, de aprobación definitiva del proyecto de actuación de D. José Antonio Zamora Bautista.

Dicho proyecto tiene por objeto una construcción agroindustrial, en el Polígono 10, parcelas 17, 19, 20, 239 y 252 del término municipal de Zafarraya.

Resultando que mediante Decreto de la Alcaldía de 25 de septiembre de 2014, acordó admitir a trámite el proyecto de actuación citado.

Resultando que el citado proyecto se ha sometido a información pública por plazo de veinte días, del 9 de octubre hasta el 4 de noviembre, ambos inclusive, tras su publicación en el BOP nº 192, de 8 de octubre de 2014, sin que se hayan presentado alegaciones ni sugerencias por los vecinos afectados.

Resultando que con fecha de 7 de enero de 2015 recibimos el informe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Granada de la Junta de Andalucía, informe a que alude el art. 43.1º letra d) de la L.O.U.A. estableciendo que: "... se informa que no existe inconveniente urbanístico para proseguir la tramitación. No obstante se considera que se debería justificar la vinculación y necesidad de la nave auxiliar al servicio de la actividad principal y lo relativo a los muros de escollera y los movimientos de tierra, en relación a lo establecido en el art. 57 de la LOUA...". Recordando que la actividad deberá someterse al trámite que le corresponda en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En consecuencia el Pleno de esta Corporación, de 31 de marzo de 2016, por unanimidad de los Concejales presentes, once de los once que conforman la entidad; tras el dictamen favorable de la Comisión de Urbanismo de 28 de marzo de 2016, y los informes técnico y jurídico, aprobó definitivamente el proyecto de actuación

promovido por D. José Antonio Zamora Bautista teniendo en cuenta lo dispuesto en dicho informe.

Lo que se hace público para general conocimiento, con indicación de que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses; no obstante se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el propio órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, o cualquier otro que se estime procedente.

Zafarraya, 8 de marzo de 2016.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 2.428

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS JUNCARIL ASEGRA (Albolote-Peligros)

Modificación de bases de ejecución del presupuesto 2016 de la Mancomunidad

EDICTO

En la Asamblea celebrada el día 12 de abril de 2016, en sesión ordinaria se ha aprobado inicialmente la modificación de bases de ejecución del presupuesto de esta entidad para el ejercicio 2016.

Se expone al público en el Secretaría de la Mancomunidad de Municipios Juncaril Asegra, por el plazo de 15 días hábiles a contar a partir de su publicación en el B.O.P., periodo en el que cualquier interesado podrá examinarlo y presentar antes la Asamblea de la Mancomunidad las reclamaciones que estimen convenientes, que serán resueltas en el plazo de un mes.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo.

Peligros, 13 de abril de 2016.-La Presidenta, fdo.: Concepción Ramírez Marín.

NÚMERO 2.432

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA GORDA DE LA ZUBIA

Exposición pública de padrones cobratorios.

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales de las Cuotas de Administración y reparto ordinario de acequia de la Comunidad de Regantes de la Acequia Gorda de La Zubia para el ejercicio 2016; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como

en las Oficinas Recaudatorias sita en C/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad y por los conceptos indicados, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde el día 01/05/2016 al 30/06/2016, ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en:

LA CAIXA C/c Nº ES10-2100-4696-8102-0003-5976

BMN C/c nº ES09-0487-3054-1120-0000-6866

CAJA RURAL C/C nº ES25-3023-0163-45-5018138403

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 20% máximo según lo establece el art. 10 y siguientes de las Ordenanzas de la Comunidad;

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

-Aprobados en Junta General Ordinaria de 17 de diciembre de 2016 con un reparto de: 9,00 euros/marjal para Cuota de Administración.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 18 de abril de 2016.- El recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 2.358

COMUNIDAD DE REGANTES LA DIRECTIVA

Convocatoria a junta general ordinaria

EDICTO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 2 de marzo de 2016 se convoca junta general ordinaria con el siguiente orden del día para el próximo viernes 29 de abril de 2016, a las 20:00 horas en primera convocatoria, y media hora más tarde en segunda, a celebrar en el Salón de Actos de la Iglesia del Salvador, con el siguiente orden del día:

- 1º Aprobación Acta anterior.
- 2º Aprobación cuentas ejercicio 2015.
- 3º Memoria de Actuación ejercicio 2015 y propuesta para ejercicio 2016.
- 4º Informe sobre los trámites de cesión de línea eléctrica a Sevillana-Endesa.
- 5º Incorporación de nuevos partícipes según las Ordenanzas.
- 6º Propuesta sobre incorporación a la Comunidad General de Regantes del Bajo Guadalfeo.
- 7º Propuesta sobre el sistema de riego.
- 8º Ruegos y preguntas.

El Presidente, fdo.: F. Emiliano Rodríguez Almendros.

NÚMERO 2.487

COMUNIDAD DE REGANTES DE MONDÚJAR

Cobro periodo voluntario 2016

EDICTO

SE HACE SABER: Que confeccionado el padrón relativo a la cuota de administración 2016, se encuentra expuesto al público en la comunidad por espacio de 15 días, para audiencia de reclamaciones, como paso previo para el inicio del cobro en periodo voluntario. De no producirse éstas, los listados se entenderán elevados a definitivos.

El plazo de cobranza en periodo voluntario, abarcará del 15 de mayo de 2016 al 15 de julio de 2016. El pago de los recibos se podrá efectuar, mediante el juego de impresos facilitados al efecto de la siguiente forma:

- A) En Caja Rural, cta.: 30230065180650088206
- B) En Banco Mare Nostrum, cta.:
04873122462000008628

Advertencias: transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace saber públicamente para el general conocimiento de los interesados.

Lecrín, 19 de abril de 2016.-El Presidente: Antonio Manuel Guerrero Robles.

NÚMERO 2.400

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

Modificación Ordenanza nº 30, ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, acuerdo definitivo

EDICTO

Dª María Eugenia Rufino Morales, Alcaldesa-Presidenta,

HAGO SABER: Que el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 41, de fecha 2 de marzo de 2016 publicó el acuerdo de Pleno de fecha 23 de febrero de 2016, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza nº 30 reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio. Transcurrido el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado alegaciones, el acuerdo queda elevado a definitivo publicándose el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones tal y como dispone el artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba en Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Texto normativo:

“Artículo 1. Disposiciones generales.

1. En uso de las facultades previstas en el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del mismo Texto Refundido, y de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como con la Orden 15 de noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Salobreña, se establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente ordenanza y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2. Objeto del servicio.

1. Constituye el servicio sujeto a precio público, la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito territorial de este municipio, por parte del Ayuntamiento de Salobreña, gestionado de forma directa o indirecta, consistente en la prestación de atenciones de carácter personal y/o doméstico a los ciudadanos y unidades de convivencia, con la finalidad de mejorar su calidad de vida y promover su autonomía para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza:

A. Las personas físicas y unidades de convivencia, que, teniendo reconocida la situación de dependencia y prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, residan en el término municipal de Salobreña y sean receptoras o beneficiarios del citado servicio.

B. Las personas físicas y unidades de convivencia que, no teniendo reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida, no le correspondiese la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, les sea prescrito el Servicio por los Servicios Sociales municipales del Ayuntamiento de Salobreña conforme a los criterios de la Orden de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía por la

que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Reglamento Provincial del Servicio de Ayuda a Domicilio, y residan en el término municipal de Salobreña y sean receptoras o beneficiarias del citado servicio.

C. Las personas físicas y unidades convivenciales que aún no teniendo ninguna de las condiciones anteriores decidan que quieren se receptoras del Servicio de Ayuda a Domicilio y se comprometan a abonar el 100% del coste del servicio.

D. En los casos en que las personas usuarias sean menores de edad o hayan sido declaradas incapaces por sentencia judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 760 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sus representantes legales.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía del precio público que habrá de abonar cada usuario/a se calculará tomando como base el coste del servicio prestado, multiplicado por el porcentaje de aportación o participación que le corresponda en base a la capacidad económica personal de cada usuario/a, determinado de acuerdo con la tabla incluida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007, de la Junta de Andalucía, o normativa que la sustituya en el futuro.

Importe a abonar por cada usuario/a = n° de horas (1) x precio/hora (2) x % de aportación

A estos efectos se establece como precio público, el importe de 12,00 euros/hora, impuestos indirectos incluidos.

2. El porcentaje de aportación por parte de cada usuario/a será:

a) El que venga establecido, en su caso, en la resolución individual emitida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía para cada uno de los usuarios/as a que se refiere el artículo 3.1, apartado A, de esta ordenanza.

b) El que se determine por los Servicios Sociales municipales del Ayuntamiento de Salobreña, para cada uno de los usuarios/as a que se refiere el artículo 3.1, apartado B, de esta ordenanza.

c) El 100 % para cada uno de los usuarios/as a que se refiere el artículo 3.1, apartado C, de esta ordenanza.

A efectos del cálculo de la aportación que corresponda a cada usuario/a a que se refiere el artículo 3, apartado B, de esta ordenanza, se tendrá en cuenta a efectos de la tabla establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007, la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad convivencia, dividida por el número de integrantes de la misma.

La capacidad económica personal se determinará con arreglo a lo establecido en el artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007 o normativa posterior que la modifique. El período a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al ejercicio fiscal inmediatamente anterior al de reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio. Para el cálculo de la aportación se tendrá en cuenta el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) correspondiente a ese mismo ejercicio fiscal.

Artículo 5. Supuestos especiales.

1. Aquellas personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio que interrumpan voluntariamente y sin justificación suficiente la recepción del servicio una vez iniciado y sin que haya finalizado el período previsto en el proyecto de intervención individual, y siempre que no sea por causas imputables a deficiencias del servicio debidamente constatadas, o no lo hayan comunicado a los Servicios Sociales municipales o empresa prestadora con un mes de antelación, se les expedirá liquidación en la que, además de los días realmente prestados, se incluirán, en concepto de indemnización o penalización el importe equivalente a un mes completo de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, de acuerdo con la aportación que a cada usuario/a le corresponda.

2. Si la persona usuaria no se encontrase en su domicilio el día y hora fijado para la prestación del servicio, sin previa comunicación a los Servicios Sociales municipales o empresa prestadora, preferentemente con un mes de antelación, salvo causa de fuerza mayor, se le liquidará el servicio como realmente prestado.

Artículo 6. Gestión y cobro.

1. El Servicio Municipal de Administración Tributaria, previo informe de los Servicios Sociales Municipales, liquidarán el precio público según los períodos informados, y practicarán la correspondiente notificación a la persona usuaria o representante legal.

2. El importe del precio público que no sea satisfecho dentro del plazo establecido la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será exigido por el correspondiente procedimiento administrativo de apremio.

3. Para cualquier otra circunstancia no regulada por esta ordenanza se atenderá con carácter general a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Municipales y otros ingresos de derecho público.

Disposición adicional primera.

En todos aquellos aspectos fiscales no regulados expresamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección y de los Tributos Municipales y otros Ingresos de Derecho Público, y con carácter supletorio la legislación estatal vigente.

Disposición adicional segunda.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente tributo serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza.

Disposición transitoria única.

Respecto de las personas usuarias a que se refiere el artículo 3,1, apartado B, de esta ordenanza, que a la entrada en vigor de la presente ordenanza, cuya Renta

Personal Anual (RPA) hubiese sido determinada mediante la división de sus ingresos económicos anuales por 1,5, su capacidad económica continuará calculándose por el mismo sistema hasta tanto no cambie la composición de la unidad familiar o se extinga la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que tuviesen reconocido.”

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que la citada modificación entrará en vigor el día siguiente al de la presente publicación.

Contra los acuerdos, elevados a definitivos, podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación del texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Salobreña, 13 de abril de 2016.-La Alcaldesa-Presidenta (firma ilegible).

NÚMERO 2.399

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

Modificación Ordenanza fiscal nº 16, ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, acuerdo definitivo

EDICTO

D^a María Eugenia Rufino Morales, Alcaldesa-Presidenta,

HAGO SABER: Que el Boletín Oficial de la provincia de Granada nº 41, de fecha 2 de marzo de 2016, publicó el acuerdo de Pleno de fecha 23 de febrero de 2016, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 16 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa. Transcurrido el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado alegaciones, el acuerdo queda elevado a definitivo publicándose el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones tal y como dispone el artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba en Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Texto normativo:

“CAPÍTULO I. NATURALEZA, HECHO IMPONIBLE, SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN Y EXENCIONES

Artículo 1. Disposiciones generales

1. De conformidad con el artículo el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 23 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 3. Exenciones

1. Se considerarán supuestos de no sujeción la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, siempre que se ubiquen en los núcleos urbanos históricos, conforme a las calificaciones del Plan General de Ordenación Urbana.

CAPÍTULO II. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 4. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa, las personas físicas, jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para el beneficio de la utilidad privativa o aprovechamiento especial del dominio público que constituye el hecho imponible o quienes se beneficien del aprovechamiento si han procedido sin la correspondiente autorización.

Artículo 5. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

CAPÍTULO III. DEVENGO Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir en el momento de iniciarse la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, se haya obtenido o no para ello la correspondiente licencia.

Artículo 7. Cuota tributaria

1. El importe de la Tasa regulada en esta ordenanza será el fijado en las siguientes tarifas, atendiendo al tiempo de duración del aprovechamiento y la superficie cuya ocupación quede autorizada o la realmente ocupada, si fuera mayor.

<u>Tarifa</u>	<u>Concepto</u>	<u>Tipo</u>	<u>Importe</u>
1	Mesas y sillas con finalidad lucrativa		
1.1	Mesas y sillas con finalidad lucrativa	Anual	18,66 euros/m2
1.2	Mesas y sillas con finalidad lucrativa	Del 15/06 al 15/09	17,89 euros/m2

2. Para la aplicación de las tarifas establecidas en el punto anterior, se seguirán las siguientes normas:

- Si el número de metros cuadrados de ocupación no fuese entero, se redondeará por exceso.
- Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.
- Si por razones de la actividad la colocación de toldos o marquesinas no conlleva ocupación de vía pública con mesas y sillas y no se encuentran anclados en la vía pública, las tarifas serán las previstas en la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo.

CAPÍTULO IV. GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 8. Gestión tributaria

1. Una vez otorgadas las licencias de ocupación de la vía pública con mesas y sillas solicitadas, se procederá a la oportuna liquidación de acuerdo a la superficie y duración del aprovechamiento.

2. Los aprovechamientos efectuados sin la preceptiva y previa licencia municipal serán objeto del procedimiento tributario oportuno, una vez informada dicha ocupación por los Servicios Técnicos municipales y en consecuencia se liquidarán por el periodo irreducible de un año establecido en las tarifas, sea cual sea la fecha en que se inicie el aprovechamiento y el que reste para concluir el periodo, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 9. Prorrateo de la cuota y régimen de devolución

- La cuota tributaria tendrá el carácter de irreducible.
- Una vez otorgada la licencia, si el derecho a la utilización o aprovechamiento no se desarrolla por causas imputables a la administración, si el derecho a la utilización o aprovechamiento no se desarrolla, procederá la devolución del importe correspondiente a la tasa prorrateado por trimestres naturales.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

1. En materia de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza.

Disposición final única.

Esta ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, del acuerdo definitivo de su aprobación y del texto íntegro de esta ordenanza, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación."

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que la citada modificación entrará en vigor el día siguiente al de la presente publicación.

Contra los acuerdos, elevados a definitivos, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación del texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Salobreña, 13 de abril de 2016.-La Alcaldesa-Presidenta (firma ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

Modificación Ordenanza fiscal nº 7, ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la recogida y tratamiento de basuras, acuerdo definitivo

EDICTO

D^a María Eugenia Rufino Morales, Alcaldesa-Presidenta,

HAGO SABER: Que el Boletín Oficial de la provincia de Granada nº 41, de fecha 2 de marzo de 2016, publicó el acuerdo de Pleno de fecha 23 de febrero de 2016, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 7, reguladora de la tasa por la recogida y tratamiento de basuras. Transcurrido el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado alegaciones, el acuerdo queda elevado a definitivo publicándose el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones tal y como dispone el artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba en Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Texto normativo:

"CAPÍTULO I. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

1. De conformidad con el artículo el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 23 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la recogida y tratamiento de residuos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida y tratamiento de basuras y otros residuos producidos por viviendas o edificaciones ubicadas tanto en el núcleo urbano como en suelo rústico, y por locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, siempre y cuando las viviendas o alojamientos se encuentren aptos para ser habitados u ocupados ya sea de forma permanente o esporádica, y los locales en explotación cualquiera que sea su actividad.

A tal efecto, se considerarán basuras y otros residuos, los restos y desperdicios de alimentación, detritus o derivados de la limpieza, procedentes de locales, viviendas u otros alojamientos.

2. Asimismo tendrá la consideración de recogida, en los términos previstos en el hecho imponible los trabajos de gestión hasta su depósito en la planta de tratamiento y eliminación de residuos.

CAPÍTULO II. EXENCIONES Y SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN**Artículo 3. Exenciones y bonificaciones**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción

1. Queda excluida la recogida de los residuos de tipo industrial, escombros de obras, restos de poda, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

CAPÍTULO III. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**Artículo 5. Período impositivo**

1. El período impositivo coincidirá con el año natural y se dividirá el cobro en cuatro trimestres naturales.

Artículo 6. Devengo

1. El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie la prestación del servicio de recogida, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de basura.

CAPÍTULO IV. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**Artículo 7. Sujeto pasivo**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que resulten beneficiadas por la prestación de los servicios a que se refiere el hecho imponible.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrá la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quien por imposición de la Ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 8. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CAPÍTULO V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente al concepto de recogida consistirá en una cantidad fija que se determinará, en su caso, en función de la superficie y destino del respectivo inmueble, y de conformidad con las siguientes tarifas:

<u>TARIFA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>TIPO</u>	<u>IMPORTE</u>
<u>1</u>	<u>EDIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO</u>		
1.1	Edificaciones en suelo rústico	Anual	21,28 €
<u>2</u>	<u>VIVIENDAS EN SUELO URBANO</u>		
2.1	Viviendas en suelo urbano. General	Anual	69,35 €
2.2	Viviendas en suelo urbano. Especial	Anual	20,00 €
<u>3</u>	<u>BARES, CAFETERÍAS, RESTAURANTES, SALONES DE CELEBRACIONES Y SIMILARES</u>		
3.1	Hasta 50 m ²	Anual	157,93 €
3.2	Entre 51 m ² y 100 m ²	Anual	367,12 €
3.3	Entre 101 m ² y 200 m ²	Anual	640,34 €
3.4	Entre 201 m ² y 400 m ²	Anual	981,81 €
3.5	Entre 401 m ² y 1000 m ²	Anual	2.134,42 €
3.6	Entre 1001 m ² y 2000 m ²	Anual	5.122,67 €
<u>4</u>	<u>COMERCIOS DE ALIMENTACIÓN Y SIMILARES</u>		
4.1	Hasta 50 m ²	Anual	94,77 €
4.2	Entre 51 m ² y 100 m ²	Anual	220,25 €
4.3	Entre 101 m ² y 200 m ²	Anual	384,18 €
4.4	Entre 201 m ² y 400 m ²	Anual	589,11 €
4.5	Entre 401 m ² y 1000 m ²	Anual	1.280,68 €
4.6	Entre 1001 m ² y 2000 m ²	Anual	3.073,59 €
<u>5</u>	<u>CORRIDAS DE FRUTAS, VERDURAS Y OTROS PRODUCTOS PERECEDEROS</u>		
5.1	Hasta 1.000 m ²	Anual	2.305,20 €
5.2	Más de 1.000 m ²	Anual	4.610,39 €
<u>6</u>	<u>OTROS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES</u>		
6.1	Menor o igual a 50 m ²	Anual	37,87 €
6.2	Entre 51 m ² y 100 m ²	Anual	88,08 €
6.3	Entre 101 m ² y 200 m ²	Anual	153,67 €
6.4	Entre 201 m ² y 400 m ²	Anual	235,64 €
6.5	Entre 401 m ² y 1000 m ²	Anual	512,24 €
6.6	Entre 1001 m ² y 2000 m ²	Anual	1.229,41 €
<u>7</u>	<u>OFICINAS Y DESPACHOS PROFESIONALES</u>		
7.1	Hasta 50 m ²	Anual	20,00 €
7.2	Entre 51 m ² y 100 m ²	Anual	36,71 €
7.3	Más de 100 m ²	Anual	64,03 €
<u>8</u>	<u>ENTIDADES FINANCIERAS Y DE CRÉDITO</u>		
8.1	Entidades financieras y de crédito	Anual	449,36 €
<u>9</u>	<u>HOTELES, HOSTALES Y OTROS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS</u>		
9.1	Hoteles, hostales y otros alojamientos turísticos	Por habitación/año	25,70 €
9.2	Camping hasta 5.000 m ²	Por parcela o similar/año	12,85 €
9.3	Camping de más de 5.000 m ²	Por parcela o similar/año	17,99 €
<u>10</u>	<u>CENTROS DE ENSEÑANZA</u>		
10.1	Centros de enseñanza con comedor/bar	Anual	77,06 €
10.2	Centros de enseñanza sin comedor/bar	Anual	22,00 €
10.3	Academias y otros centros de enseñanza	Anual	20,00 €
<u>11</u>	<u>GRANDES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES</u>		
11.1	Grandes establecimientos comerciales	Anual	5.225,00 €
<u>12</u>	<u>INDUSTRIAS DE TRANSFORMACIÓN</u>		
12.1	Industrias de transformación	Anual	1.982,16 €

2. A efectos de aplicación del artículo anterior, entre otras, tendrá la consideración de:

a) Grandes establecimientos comerciales: cuando en un mismo recinto privado o local comercial se ejerza una o varias actividades diferenciadas gravadas, ya sean imputables a uno o varios titulares, siempre que su superficie computable a efectos del I.A.E. sea superior a 2.000 m².

En cualquier caso, no se considerarán grandes establecimientos comerciales cuando les sea de aplicación las tarifas 5, 9 ó 12.

b) Industria de transformación: aquellas actividades, de carácter meramente industrial, en las que se produzca la transformación de alguna/s materia/s prima/s para su venta al por mayor.

c) Bares, cafeterías, restaurantes, salones de celebraciones y similares: En todo caso, todas aquellas actividades en las que se preste el servicio de comidas y/o bebidas, como bares, restaurantes, heladerías, cafeterías, pubs, discotecas, chiringuitos, salones de celebraciones y similares.

d) Comercios de alimentación y similares: Supermercados, autoservicios, ultramarinos, tiendas de alimentación, panaderías, pastelerías, carnicerías, pescaderías y similares, en los que se produzca la venta o elaboración de productos para la alimentación.

e) Otros establecimientos comerciales: Cualesquiera otras actividades comerciales o de almacenamiento que, por su naturaleza, no puedan encuadrarse en el resto de tarifas.

f) Corridas de frutas, verduras y otros productos perecederos: aquellas actividades en la que se produzca manipulación, almacenamiento y venta de productos perecederos.

3. La cuota tributaria correspondiente al concepto de tratamiento de residuos consistirá en una cantidad fija de conformidad con las siguientes tarifas:

<u>TARIFA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>TIPO</u>	<u>IMPORTE</u>
TR1	Tarifa general		
TR1.1	Tarifa general	Anual	17,00 €
TR2	Tarifa especial		
TR2.1	Tarifa especial	Anual	4,88 €
TR3	Tarifa comercial		
TR3.1	Tarifa comercial 1	Anual	34,00 €
TR3.2	Tarifa comercial 2	Anual	68,04 €
TR3.3	Tarifa comercial 3	Anual	102,04 €

4. La cuota tributaria final será la suma aritmética de las tarifas correspondientes a la cuota de recogida y la cuota de tratamiento.

Artículo 10. Normas de aplicación de las tarifas

1. Determinación de la superficie computable.

1.1. Se considerará superficie gravada para la aplicación de las tarifas contenidas en el artículo anterior la "superficie total computable" que conste en la última matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas, en su defecto la que refleje la escritura pública de propiedad o en su caso el catastro inmobiliario o cualquier otro registro público.

No obstante, en el caso de que se apreciaran diferencias sustanciales entre la superficie declarada y la realmente utilizada, la administración tributaria podrá realizar las comprobaciones que resulten necesarias para la determinación de la superficie real y efectiva.

2. Actividad económica en locales comerciales.

2.1. En el caso de concurrir en un mismo local actividades distintas, será de aplicación la que corresponda a la actividad principal, incrementándose en un 50 % sobre la cuota de cada una del resto de actividades que se ejerzan, siempre que constituyan una unidad de explotación imputable un mismo titular.

Lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación cuando concurren la tarifa 2 con cualquier otra.

Tampoco será de aplicación la regla anterior, en el caso de actividades realizadas en régimen de "Gran Establecimiento Comercial" en los términos previstos en esta ordenanza, cuando la cuota derivada de la aplicación de dicha regla resulte inferior que la que le correspondería por aplicación de la tarifa 11.

2.2 A los efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se considerará actividad principal aquella de la que resulte una cuota de tarifa superior, salvo prueba en contrario por parte del interesado.

2.3. En el caso de concurrir en un mismo local actividades distintas, imputables a distintos titulares, dará lugar a altas diferenciadas en el padrón tributario con la emisión de recibos/liquidaciones individualizados por cada una de las actividades ejercidas.

2.4. Se entenderá titular de la explotación económica quien conste como tal en la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, o en su caso, en la declaración responsable presentada, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.2 anterior.

3. Consideración de vivienda o edificación sujetas a imposición.

3.1. Se entenderán viviendas o edificaciones sujetas a imposición cuando sobre las mismas existan evidencias objetivas que indiquen que son susceptibles de producir los residuos cuya recogida se grava.

3.2. En el caso de locales comerciales adaptados al uso residencial, con o sin autorización municipal, será de aplicación la tarifa 2 correspondiente a viviendas en suelo urbano. En cualquier caso, el alta que se produzca en el padrón de la tasa requerirá informe favorable de la Inspección Tributaria municipal.

4. Locales comerciales sujetos a imposición.
- 4.1. Por lo que respecta a los inmuebles destinados a locales de negocio, se entenderán sujetos a la tasa cuando se produzca el alta en la actividad y mientras se ejerza la misma, o en su caso, cuando exista la realización de una actividad no declarada.
5. Viviendas en suelo urbano. Especial (T2.2).
- 5.1. Será de aplicación a quien siendo titular del recibo, concurren las siguientes circunstancias:
- Que la vivienda, objeto tributario de la tasa, constituya la residencia habitual del sujeto pasivo. Se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años. A estos efectos se utilizará como instrumento de consulta el correspondiente Padrón Municipal de Habitantes.
 - Que en dicha vivienda no se ejerza actividad comercial o profesional.
 - Que atendiendo a la unidad familiar, no se superen los siguientes ingresos:
 - Unidades con 1 miembro: No superar el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
 - Unidades con 2 miembros: No superar el SMI x 1,3.
 - Unidades con 3 o más miembros: No superar el SMI x 1,5.
- 5.2. En ningún caso será de aplicación a más de una vivienda por unidad familiar simultáneamente.
- 5.3. Se considerarán miembros de la unidad familiar quienes aparezcan como inscritos en el domicilio de sujeto pasivo en la correspondiente hoja padronal a la fecha de la solicitud.
- 5.4. El interesado deberá solicitar la aplicación de la tarifa "T2.2 Viviendas en suelo urbano. Especial" en cualquier momento, siéndole de aplicación en el período de cobro siguiente a aquel en el que se solicitó.
- 5.5. La solicitud se presentará por escrito, en el que se incluirán los siguientes datos:
- Nombre y apellidos del propietario del inmueble.
 - Representación, en su caso, acreditada por cualquier medio admitido en derecho.
 - Copia del documento acreditativo del N.I.F., C.I.F. o N.I.E. del interesado y, en su caso del representante, siempre que no obraran ya en poder de la administración.
 - Referencia catastral del bien inmueble.
 - Autorización de cada miembro de la unidad familiar para la consulta de los datos fiscales ante la Agencia Tributaria.
- El interesado deberá exhibir, en su caso, ante el funcionario municipal los documentos originales para su cotejo y verificación.
6. En ningún caso la cuota final resultante de la aplicación de las tarifas podrá ser inferior a 20 €/año.
7. Una vez asignada la tarifa establecida en el artículo 9.1 se seguirá la siguiente correspondencia:

<i>ARTÍCULO 9.1 RECOGIDA DE RESIDUOS</i>	<i>ARTÍCULO 9.3 TRATAMIENTO DE RESIDUOS</i>
T1.1 - Edificaciones en suelo rústico	
T2.1 - Edificaciones en suelo urbano. General	TR1.1 - Tarifa general
T2.2 - Edificaciones en suelo urbano. Especial	TR2.1 - Tarifa especial
T3. Bares, cafeterías, restaurantes, salones de celebraciones y similares	TR3.1 - Tarifa comercial 1
T3.1 - Menor o igual a 50 m ²	
T3.2 - Entre 51 m ² y 100 m ²	
T3.3 - Entre 101 m ² y 200 m ²	
T4. Comercios de alimentación y similares	
T4.1 - Menor o igual a 50 m ²	
T4.2 - Entre 51 m ² y 100 m ²	
T4.3 - Entre 101 m ² y 200 m ²	
T6. Otros establecimientos comerciales	
T6.1 - Menor o igual a 50 m ²	
T6.2 - Entre 51 m ² y 100 m ²	
T6.3 - Entre 101 m ² y 200 m ²	
T7. Oficinas y despachos profesionales	
T3. Bares, cafeterías, restaurantes, salones de celebraciones y similares	TR3.2 - Tarifa comercial 2
T3.4 - Entre 201 m ² y 400 m ²	
T3.5 - Entre 401 m ² y 1000 m ²	
T4. Comercios de alimentación y similares	
T4.4 - Entre 201 m ² y 400 m ²	
T4.5 - Entre 401 m ² y 1000 m ²	
T5. Corridas de frutas, verduras y otros productos perecederos	
T6. Otros establecimientos comerciales	
T6.4 - Entre 201 m ² y 400 m ²	
T6.5 - Entre 401 m ² y 1000 m ²	
T10. Centros de enseñanza	
T3. Bares, cafeterías, restaurantes, salones de celebraciones y similares	TR3.3 - Tarifa comercial 3

- T3.6 - Entre 1001 m2 y 2000 m2
- T4. Comercios de alimentación y similares
- T4.6 - Entre 1001 m2 y 2000 m2
- T6. Otros establecimientos comerciales
- T6.6 - Entre 1001 m2 y 2000 m2
- T8. Entidades financieras y de crédito
- T9. Hoteles, hostales y otros alojamientos turísticos
- T11. Grandes establecimientos comerciales
- T12. Industrias de transformación

CAPÍTULO VI. BONIFICACIONES EN LA CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 11. Bonificaciones

1. Gozarán de una bonificación del 5% sobre la cuota tributaria, los sujetos pasivos que colaboren en el cobro con la Administración Tributaria mediante la solicitud de un recibo único.

1.1. A estos efectos, podrán solicitar la exacción de la tasa mediante recibo único, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que afecte únicamente a inmuebles de uso residencial/vivienda.
- b) Que afecte a inmuebles integrados en una comunidad de propietarios legalmente constituida.
- c) Que el importe anual resultante del recibo único supere, una vez aplicada la bonificación, los 30.000 €.

1.2. La solicitud deberá ser por escrito y contendrá, al menos, los siguientes términos:

- a) Nombre o denominación de la Comunidad de propietarios.
- b) C.I.F. de la Comunidad de Propietarios.
- c) Identificación del solicitante y documento de representación.
- d) Mención expresa de acogerse al régimen de recibo único, con aplicación de la bonificación.
- e) Relación de inmuebles afectados.
- f) Orden de domiciliación del pago.

1.3. La aplicación de la bonificación solicitada se realizará mediante resolución de la Concejalía de Economía y Hacienda, previo informe motivado del Servicio Municipal de Administración Tributaria, surtiendo efectos para el período de cobro siguiente a aquel en el que se solicita. El disfrute del beneficio fiscal se mantendrá mientras no sea revocado de oficio o por solicitud del interesado.

1.4. Concedida la bonificación solicitada, el Servicio Municipal de Administración Tributaria, incorporará al padrón de la tasa la Comunidad de Propietarios solicitante, emitiendo la carta/recibo correspondiente.

1.5. Los sujetos pasivos beneficiarios de esta bonificación, vendrán obligados a comunicar a la administración tributaria, cualquier alteración en los términos de aplicación de la misma.

1.6. La presente bonificación es incompatible con la aplicación de la tarifa 2.2, prevista en el artículo 9.1 anterior.

1.7. En caso de revocación de oficio por incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de beneficios fiscales, la administración tributaria procederá a la regularización de la situación tributaria mediante la emisión de liquidaciones individualizadas a cada uno de los sujetos pasivos titulares de las viviendas, en los términos previstos en el artículo 15.6 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Municipales y otros Ingresos de Derecho Público.

2. En cualquier caso, las bonificaciones estarán condicionadas para cada período impositivo, al cumplimiento del resto de los requisitos previstos para la concesión del beneficio fiscal previstos en el artículo 12 siguiente, existiendo la obligación de comunicar a esta Administración cualquier variación al respecto.

Artículo 12. Condiciones comunes a la aplicación de beneficios fiscales

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Municipales y otros Ingresos de derecho Público, para gozar de las bonificaciones establecidas en la presente ordenanza, será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la correspondiente solicitud y en el de los sucesivos devengos, se encuentre al corriente en el pago de todos las exacciones municipales de las que resulte obligado cuyo período voluntario de ingreso haya vencido, así como que tenga domiciliado el pago de las cuotas afectadas por el beneficio fiscal solicitado, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España.

2. La aplicación de los beneficios fiscales previstos en esta ordenanza estará condicionada al mantenimiento de los requisitos exigidos y, en cualquier caso, a la vigencia de los documentos o certificados aportados que justifiquen o apoyen la bonificación concedida.

3. El incumplimiento de los requisitos señalados para la aplicación y mantenimiento de los beneficios fiscales, determinará para los beneficiarios la obligación de ingresar la parte de las cuotas que fueron bonificadas y correspondientes a los períodos impositivos en los que no se debió de aplicar la bonificación, junto con los intereses de demora que procedan y sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 58/2003, General Tributaria, para el caso de infracciones tributarias por el disfrute indebido de beneficios fiscales.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 13. Gestión tributaria

1. Los obligados a contribuir por esta tasa, deberán presentar declaración censal de alta tributaria con anterioridad a la ocupación del inmueble. Dicha declaración deberá acompañarse de la escritura de propiedad del inmueble objeto del servicio, conteniendo las circunstancias que concurran en cada supuesto.

2. Una vez presentada la declaración censal de alta, o bien tenga la Administración conocimiento por cualquier otro medio de la realización del hecho imponible que no este contribuyendo, se incorporará al padrón de la tasa, concediéndole al sujeto pasivo el plazo de 15 días para alegaciones, que de no manifestar nada en su contra, surtirá efectos a partir del período de cobro siguiente al de la fecha que se haya efectuado la declaración, todo ello sin perjuicio de regularizar la situación tributaria y la incoación de expediente con la aplicación de las sanciones reglamentarias.

3. Cuando se conozca de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuren en el padrón de la tasa, se llevarán a cabo en el mismo las modificaciones que correspondan, surtiendo efectos a partir del periodo de cobro siguiente al de la fecha en que se haya realizado la declaración o se haya tenido conocimiento, notificando dichas modificaciones al sujeto pasivo, concediendo el plazo de 15 días para presentar las alegaciones que estime oportunas.

4. Contra los actos de aplicación y efectividad de la tasa regulada por la presente ordenanza, podrán los interesados interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de la finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón tributario.

5. La Administración Municipal, para la percepción de los derechos establecidos en la presente Ordenanza, exigirá las cuotas establecidas en la misma, formulando los correspondientes padrones trimestrales de la tasa, ajustándose el cobro a lo dispuesto en la normativa tributaria de aplicación.

6. Los contribuyentes o sustitutos de los mismos podrán solicitar la baja en el servicio, donde la misma no podrá tener carácter retroactivo y deberá acompañarse necesariamente por la correspondiente declaración de baja en el servicio de suministro de agua potable y de energía eléctrica, sin cuya presentación no se cursará la baja en el correspondiente padrón. Una vez solicitada la baja y comprobados los documentos y requisitos necesarios para su tramitación dará lugar a su exclusión del padrón tributario desde el trimestre siguiente de cobro, pasando a tener el inmueble objeto de la baja, en el caso de uso residencial, la consideración de vivienda desocupada. En los supuestos de baja de locales o establecimientos donde se ejercen actividades económicas, podrán solicitar la baja acompañando a la misma la declaración censal correspondiente en la Agencia Tributaria, y una vez comprobada la documentación y la visita de la Inspección Tributaria al inmueble, causará baja en el padrón trimestral siguiente al de la presentación de la baja. Cuando por determinadas características del inmueble no sea posible aportar la baja en el suministro de agua potable o electricidad en la declaración de baja en el padrón de la tasa, será el informe de la Inspección tributaria determinante para su exclusión de la matrícula o padrón.

7. En el caso de convenios suscritos entre el Ayuntamiento de Salobreña y entidades urbanísticas singulares, de los que se derive el cobro de las tarifas recogidas en el artículo 9.3 de la presente ordenanza, se emitirá un recibo/liquidación por la totalidad de los objetos tributarios, y por cada uno de los períodos de cobro establecidos en el artículo 5 anterior. En estos casos no será de aplicación lo establecido en el artículo 11.1 de la presente ordenanza.

Artículo 14. Infracciones y sanciones

1. Serán de aplicación lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, General Tributaria, y lo establecido en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se desarrolla el régimen sancionador tributario, con las particularidades que se establecen en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todos aquellos aspectos fiscales no regulados expresamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección y de los Tributos Municipales y otros Ingresos de Derecho Público, y con carácter supletorio la legislación estatal vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente tributo serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Aquellos obligados tributarios a los que se les viniera aplicando la tarifa T2.2 descrita en el artículo 9.1 de la presente ordenanza fiscal, se les aplicará la tarifa "TR2.1 - Tarifa Especial", que establece el artículo 9.3, sin mas tramites.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales, pactos o convenios, que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación, en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, del acuerdo definitivo de su aprobación y del texto íntegro de esta ordenanza, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa."

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que la citada modificación entrará en vigor el día siguiente al de la presente publicación.

Contra los acuerdos, elevados a definitivos, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación del texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.